



Universidad Nacional

SAN LUIS GONZAGA



[Atribución 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0)

Esta licencia permite que otros distribuyan, mezclen, adapten y construyan sobre su trabajo, incluso comercialmente, siempre que le reconozcan la creación original. Esta es la licencia más complaciente que se ofrece. Recomendado para la máxima difusión y uso de materiales con licencia.

<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMICA PERUANA"

....

EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud de **TESIS**, cuyo título es:

LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL COMO CAUSA DE DIVORCIO EN EL DISTRITO DE SUBTANJALLA DURANTE EL 2020-2021

Presentado por:

MISAJEL CUBA ELSA CECILIA

Que, conforme al informe automatizado de originalidad emitido por el Operador del Programa Informático Evaluador de Originalidad de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA, se concluye que;

El resultado obtenido es de 1% por el cual se le otorga el calificativo APROBADO, según Reglamento de Evaluación de la Originalidad

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de Ithenticate.

Ica, 18 de Marzo del 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
DIRECCIÓN DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



Rosalina Trujillo
Dra. ROSALINA TRUJILLO MOREYRA
DIRECTORA

“UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



Título

“La filiación extramatrimonial como causa de divorcio en el distrito de Subtanjalla durante el 2020-2021”

Línea de investigación

Sociedad, desarrollo sostenible y políticas públicas y ambientales

Tesis Para optar el Título Profesional de Abogado

AUTORA

ELSA CECILIA MISAJEL CUBA

ASESORA

DR. PERPETÚA EMELINA RODRÍGUEZ VEGA

Ica - Perú

2025

DEDICATORIA

A mi hogar que con su infinito amor, ejemplo y perseverancia me enseñaron a no rendirme. A mi mamá Julia Cuba por siempre ayudarme a seguir adelante en mi crecimiento profesional desde el momento que decidí ser abogada; A mi hermano Manuel por guiarme con paciencia y cariño sobre todo en el desarrollo de esta tesis; A Mi hija Joryet por su bondad y a mi compañero de desvelos mi querida luna.

CECILIA

AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a Dios, por haberme permitido culminar una etapa más en mi vida y por bendecirme con una familia que ha luchado junto a mí para alcanzar esta meta que hoy se concreta.

De manera especial, expreso mi gratitud a mi madre y a mis hermanos, quienes en todo momento me brindaron su apoyo incondicional y fueron un pilar fundamental en este camino.

Dirijo un agradecimiento muy especial a mi hija, Joryet Yazuri Orellana Misajel, por creer firmemente en mi capacidad y por acompañarme con palabras de aliento en los momentos más difíciles. Su presencia ha sido una fuente constante de motivación.

Agradezco sinceramente a mi hermano, Manuel Marcos Cuba, por su constante respaldo y estímulo, los cuales fueron esenciales en cada etapa de este proceso académico y personal.

Mi más profundo agradecimiento está dirigido a la Dra. Perpetúa Emelina Rodríguez Vega, por su dedicación, paciencia y orientación. Su guía académica, siempre acompañada de sabiduría y aliento, ha sido clave para la consolidación de esta investigación y para mi desarrollo como investigadora.

Expreso también mi agradecimiento a la Universidad San Luis Gonzaga, institución que me ofreció la oportunidad de realizar mis estudios profesionales y que ha sido el espacio donde se forjó mi formación académica.

A todos mis compañeros, por su colaboración constante y apoyo solidario. Esta experiencia compartida no solo ha sido enriquecedora en lo académico, sino también profundamente inspiradora en lo personal.

Finalmente, extiendo mi reconocimiento a todas las autoridades que me facilitaron el acceso a la información necesaria, por cuanto su contribución ha sido clave en la elaboración de este trabajo.

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA.....	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE : Índice de contenido	
Índice de tablas	
Índice de figuras	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
CAPÍTULO: I INTRODUCCION	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Antecedentes de la investigación	2
1.2.1. Nivel internacional	2
1.2.2. Nivel nacional	3
1.3. Bases teóricas.....	5
1.6. Formulación del problema	38
1.6.1. Problemas específicos	38
1.7. Justificación e importancia de la investigación.....	38
1.7.1. Justificación teórica.....	39
1.7.2. Justificación metodológica.....	39
1.7.3. Justificación práctica.....	39
1.8. Objetivos	40
1.8.1. Objetivo específico.....	40
1.9. Hipótesis y variables	40
1.9.1. Hipótesis general	40
1.9.2. Hipótesis específicas	40
1.9.3. Variable independiente.....	41
1.9.4. Variable dependiente.....	41
CAPÍTULO II: ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS	42

2.1.	Tipo	42
2.2.	Nivel.....	42
2.3.	Diseño	42
2.4.	Población y muestra	42
2.5.	Técnica.....	42
2.6.	Instrumento	43
CAPÍTULO III: RESULTADOS		44
3.1.	Análisis descriptivos	44
3.2.	Prueba de normalidad.....	52
3.3.	Análisis Inferencial	52
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN		57
CAPÍTULO V: CONCLUSIÓN		59
CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES		60
REFERENCIAS.....		61
ANEXOS		70

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Tabla sobre la variable Filiación extramatrimonial	53
Tabla 2	Tabla sobre la dimensión Herencia.....	54
Tabla 3	Tabla de Reconocimiento	55
Tabla 4	Tabla de la dimensión Pensión de alimentos	56
Tabla 5	Tabla de variable Divorcio	57
Tabla 6	Tabla de la dimensión Bigamia	58
Tabla 7	Tabla sobre la dimensión Adulterio.....	59
Tabla 8	Tabla sobre Imposibilidad de hacer vida en común	60
Tabla 9	Prueba de normalidad	61
Tabla 9	Coefficiente de correlación sobre Filiación extramatrimonial y Divorcio..	62
Tabla 10	Coefficiente de correlación sobre Filiación extramatrimonial y Bigamia .	63
Tabla 11	Coefficiente de correlación sobre Filiación extramatrimonial y Adulterio	64
Tabla 12	Coefficiente de correlación sobre Filiación extramatrimonial e Imposibilidad de hacer vida en común	65

ÍNDICE DE FIGURAS

Tabla 1 distribución sobre la variable Filiación extramatrimonial.....	53
Tabla 2 distribución sobre la dimensión Herencia	54
Tabla 3 distribución de Reconocimiento.....	55
Tabla 4 distribución de la dimensión Pensión de alimentos	56
Tabla 5 distribución de variable Divorcio.....	57
Tabla 6 distribución de la dimensión Bigamia.....	58
Tabla 7 distribución sobre la dimensión Adulterio.....	59
Tabla 8 distribución sobre Imposibilidad de hacer vida en común	60

RESUMEN

El presente estudio tuvo como finalidad evaluar de qué manera la filiación extramatrimonial puede constituir una causa de divorcio en el distrito de Subtanjalla durante el periodo 2020-2021. Para ello, se empleó una metodología básica con enfoque cuantitativo y diseño no experimental, cuyo segmento poblacional estuvo conformado por 380 personas; así también, se aplicó la encuesta con escala Likert y el análisis documental, empleando como instrumento un cuestionario y una guía para dicho análisis. Como hallazgo, se identificó una correlación moderada entre las variables filiación extramatrimonial y divorcio, con un coeficiente de 0.351; lo que permitió concluir que la filiación extramatrimonial puede ser considerada como una causa de divorcio conforme a la normativa civil vigente en el país. La investigación aporta evidencia empírica que respalda la relación entre estos fenómenos en el contexto estudiado, contribuyendo al entendimiento jurídico y social de las implicancias de la filiación extramatrimonial en los procesos de disolución matrimonial.

Palabras clave: Derecho Civil; Filiación Extramatrimonial; Divorcio

ABSTRACT

The purpose of this study was to evaluate how extramarital filiation can constitute a cause for divorce in the district of Subtanjalla during the period 2020-2021. For this purpose, a basic methodology with a quantitative approach and non-experimental design was used, whose population segment consisted of 380 people; also, a survey with a Likert scale and documentary analysis were applied, using a questionnaire and a guide for such analysis as an instrument. As a finding, identified a moderate correlation between the variables extramarital filiation and divorce, with a coefficient of 0.351; which allowed concluding that

extramarital filiation can be considered as a cause for divorce according to the current civil law in the country. The research provides empirical evidence that supports the relationship between these phenomena in the context studied, contributing to the legal and social understanding of the implications of extramarital filiation in the processes of dissolution of marriage.

Keywords: Civil Law; Extramarital filiation; Divorce

CAPÍTULO: I INTRODUCCION

1.1. Planteamiento del problema

En el desarrollo de los matrimonios la filiación o unión de las personas ya sea por vía religiosa o vía civil. La primera vía lo expresa en forma de casamiento y el segundo acredita derechos; deberes y obligaciones frente al estado. Por otro lado la creación de una familia, es la base de una sociedad que genera riqueza por medio de sus obligaciones (Smith, 2023). Como dice el autor citado, el núcleo familiar es relevante en la sociedad, por lo que el Estado puede dar derechos y obligaciones, pero también los puede quitar; es decir que el Estado puede deshacer un vínculo civil mas no religioso.

En el contexto internacional actual, el problema de la filiación extramatrimonial como base para el divorcio ha adquirido una amplia atención en la última década a consecuencia de las permutaciones en los marcos jurídicos y la expansión de las estructuras familiares más allá de las fronteras nacionales. El término "filiación extramatrimonial" describe la circunstancia en la que nacen hijos de parejas no casadas o de relaciones que tienen lugar fuera del matrimonio. Se ha debatido cómo afectaría esta circunstancia a las tasas de divorcio en todo el mundo.

El pasaje habla de la ruptura del vínculo civil, concretamente del divorcio, y de las razones por las que puede producirse en el ámbito civil. Comúnmente, el término "vínculo civil" se refiere a un contrato legítimo que delimita las prerrogativas y cargas legales de las partes, como un matrimonio o una unión civil. Dependiendo de las normas de cada nación, esta relación civil puede disolverse por divorcio, separación física o nulidad del matrimonio. Las razones legales que permiten a una pareja disolver su matrimonio se conocen como causas de divorcio. Estas justificaciones difieren según la jurisdicción y pueden ser el adulterio, la violencia, el abandono o la separación de hecho, y variarían dependiendo de la jurisdicción. Estos motivos se rigen por los códigos civiles y las leyes de familia, que definen las circunstancias en las que se puede conceder el divorcio.

Una cuestión que se plantea con frecuencia en los matrimonios es la aparición de relaciones extramatrimoniales, que suele ser la principal fuente de desavenencias y tensiones en las relaciones conyugales. Las relaciones extramatrimoniales, como el adulterio, se consideran violaciones de las obligaciones conyugales y pueden ser un factor que contribuya al divorcio.

La jurisprudencia es la manera en que los tribunales interpretan las leyes y puede tener un papel significativo en casos de divorcio, sobre todo en aspectos que conciernen a la manutención de hijos y cónyuges. Los retos extras en el proceso de divorcio pueden ser causados por la inconsistencia en la jurisprudencia y la incertidumbre al momento de tomar decisiones de carácter judicial.

En conclusión, el problema de investigación se centra en cómo las relaciones extramatrimoniales y otras cuestiones de convivencia pueden afectar al divorcio y a las causas legales que conducen a él, así como en cómo los precedentes legales pueden tener un impacto en los procesos legales. Se plantea el hecho de contemplar estos temas con efectividad a través de la revisión de leyes y la posible reforma legal.

1.2. Antecedentes de la investigación

1.2.1. Nivel internacional

Jiménez (2021) realizó un doctorado con el fin de comprender que variables sociológicas tienden a incidir dentro del proceso de custodia tras la ruptura del vínculo matrimonial en parejas hetero y homosexuales. Con enfoque cuantitativo, de tipo descriptivo-explicativo, se obtuvo como hallazgo que la asignación de custodia es estable cuando se trata de divorcios heterosexuales y que dicha estabilidad respecto de la asignación de custodia también ha ido tomando importancia dentro del caso de parejas del mismo sexo. Concluyendo finalmente que luego de analizar desde las diferentes disciplinas el proceso de asignación de custodia de los niños/as producto de un matrimonio heterosexual, en España no existe un estudio sobre dicho tema para el caso de matrimonios homosexuales.

Chousa, (2020) presentó su estudio de licenciatura de derecho en Universidad de Valladolid con el propósito de analizar los casos de filiación como una relación jurídica Inter partes que origina una gama de obligaciones y derechos, además de evaluar si las pruebas biológicas son las más idóneas para aportar la verdad biológica que se pretende encontrar. Con enfoque cuantitativo, se concluyó que la filiación implica una asociación jurídica por parte de los progenitores y los hijos que genera derechos y obligaciones entre sí; no obstante que ello ha sido afectado constantemente por las transformaciones que ha pasado la sociedad. Ello se denota a partir de la aparición de los modelos de familia moderna, así como la evolución de la ciencia médica, específicamente la genética con el uso de las Teras (técnica de reproducción humana asistida) que han determinado que los estados se comprometan a variar sus legislaciones para poder dar una respuesta actual a la filiación que puede darse en estos casos.

Romero (2019) presentó su estudio de grado en el Politécnico Gran Colombiano con el propósito de estudiar las consecuencias jurídicas patrimoniales que ocurren en los casos de sucesión intestada que son producto de una filiación falsa. Por ello, con enfoque cuantitativo-descriptivo; Se evidenció que el derecho sucesorio se da bajo un contexto de reconocimiento de filiación falsa que reconoce derechos y obligaciones patrimoniales para ambas partes además de crear derechos que tendrán repercusión en los herederos. Concluyendo finalmente que el tema de la filiación ha generado nuevas controversias en la legislación colombiana debido a los diferentes casos que se han presentado, siendo por ello que el legislador colombiano opto por realizar cambios en la norma para

poder garantizar los derechos sucesorios, la protección de los menores, los criterios reglamentarios referentes a los derechos patrimoniales, así como la diferenciación entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales.

Solórzano (2020) presentó su investigación de grado en Universidad de Guayaquil con la finalidad de identificar los elementos que tienen injerencia en el elevado índice de divorcios que se presentaron durante el periodo 2017-2019 en parejas cuyas edades oscilan entre los 19 y 29 años en la ciudad de Guayaquil, con el fin de poder crear instrumentos que coadyuven a una mejor convivencia familiar de los hogares conformado por parejas jóvenes. Con enfoque cuantitativo-transversal, descriptiva, explicativa y correlacional; en ese contexto se aplicó la revisión de documentos, cuyo hallazgo es la causa más común de divorcio es el mutuo acuerdo debido al alto índice de casos presentados con este factor. Concluyendo finalmente que las causas por las que las parejas de jóvenes (19 y 29), dan por finalizado el vínculo conyugal coincide con alguna de la información reunida por el INEC. Recomendando que se creen políticas de Estado que busquen proteger a las féminas en condiciones vulnerables o expuestas a ser violentadas al interior de la relación conyugal, de tal forma que sean acompañadas durante el proceso correspondiente hasta que se emita la resolución de separación definitiva o mediación que evidencie agresiones verbales o físicas.

Badilla y Piza (2018) abordaron un estudio orientado a analizar las consecuencias derivadas de la imposibilidad legal de acceder al divorcio de manera unilateral, es decir, sin el consentimiento de ambos cónyuges. Entonces, el propósito fue demostrar cómo esta limitación contraviene el principio de libertad de autodeterminación jurídica en el ámbito del divorcio en Costa Rica, proponiendo como alternativa la incorporación del divorcio unilateral, que facultaría a uno de los cónyuges a disolver el vínculo matrimonial sin requerir el acuerdo del otro. La metodología adoptada se enmarcó dentro de un enfoque cuantitativo y de tipo descriptivo-explicativo. La investigación concluyó que el deseo individual de poner fin al matrimonio sin contar con el consenso de la otra parte se enfrenta no solo a restricciones normativas, sino también a una resistencia cultural, dado que tanto la legislación costarricense como la sociedad en general consideran a la familia y al matrimonio como instituciones fundamentales y, por tanto, no fácilmente disolubles.

1.2.2. Nivel nacional

Guillen (2021) abordó un estudio a fin de analizar si el proceso de reconocimiento de un hijo extramatrimonial vulnera derechos constitucionales vinculados al debido proceso y a las garantías procesales comprendidas dentro del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, según lo establecido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú. Se adoptó un enfoque cuantitativo, de tipo básico, correlacional-no experimental, utilizando como técnicas principales el cuestionario. Como resultado, el reconocimiento de un hijo extramatrimonial se caracteriza por la formalización de un vínculo filiatorio legal, el cual se sustenta principalmente en una prueba de

ADN u otra prueba científica de similar relevancia que permita establecer la relación genética entre el progenitor y el presunto hijo. Se concluyó, por último, que el propósito central de estos procesos es la determinación legal de la filiación, basada en pruebas científicas, y que durante su desarrollo se respetan las garantías constitucionales, por lo que se considera conforme con el principio de tutela jurisdiccional efectiva.

Pardo y Cauper (2021) desarrollaron un estudio con el fin de examinar la relación entre la vulneración del derecho a la identidad y el reconocimiento del hijo extramatrimonial en un juzgado de familia. Se adoptó un enfoque cuantitativo, de tipo descriptivo-correlacional, y utilizó como instrumento un cuestionario aplicado a una población conformada por 15 jueces. Los resultados revelaron que una parte significativa de los jueces consideró que la omisión del proceso de filiación extramatrimonial constituye una vulneración al derecho a la identidad del menor. Sin embargo, una mayoría también señaló que dicha vulneración no necesariamente se relaciona directamente con el procedimiento de reconocimiento del hijo extramatrimonial. A partir de ello, se concluyó que el proceso de filiación extramatrimonial tiene un impacto positivo en la garantía del derecho a la identidad de niños y niñas, ya que su finalidad es establecer jurídicamente la relación biológica y legal entre el progenitor y el hijo lo que permite reconocerles plenamente los derechos que les corresponden como hijos y futuros herederos. Como recomendación principal, se plantea la necesidad de capacitar al personal judicial, a fin de que puedan aplicar adecuadamente el derecho en este tipo de procesos desde sus despachos, facilitando así una clasificación e identificación más eficiente de los menores involucrados.

Encarnación (2021) desarrolló un estudio a efectos de analizar la influencia del proceso de reconocimiento de hijos extramatrimoniales en la Demuna de la provincia de Carhuaz del distrito de Marcará durante el periodo 2016-2020. La investigación adoptó un enfoque cuantitativo, de tipo descriptivo, experimental y longitudinal, y utilizó la encuesta para coleccionar la data, cuya muestra fueron nueve abogados civilistas y un trabajador de la Demuna. Los resultados indicaron que la mayoría de los encuestados coincidieron que la filiación extramatrimonial tuvo incidencia en las actividades de la Demuna, aunque una parte manifestó que no existe tal influencia. Se concluyó que uno de los servicios más frecuentes que brinda la Demuna de Marcará es el proceso de reconocimiento de hijos extramatrimoniales, debido al elevado número de menores concebidos fuera del vínculo matrimonial que requieren protección y garantía de sus derechos biológicos. Finalmente, se recomendó que el Poder Ejecutivo impulse una reforma constitucional que reconozca de manera explícita la igualdad de derechos entre los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio, dado que ambos comparten el mismo progenitor y, por tanto, necesitan recibir apoyo económico, espiritual y afectivo en condiciones de igualdad.

Malca (2020) desarrolló un estudio de licenciatura en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza (Chachapoyas – Perú) con el objetivo de analizar la implicancia de la filiación extramatrimonial en la eliminación tácita de la figura del hijo alimentista en la normativa

vigente. Con un enfoque cuantitativo, de tipo descriptivo-no experimental, se aplicó una encuesta a 70 profesionales en Derecho, de los cuales se seleccionaron 30 para el estudio. De manera implícita, se evidenció que la institución del hijo alimentista ha sido derogada debido al actual proceso de filiación extramatrimonial, por lo que se considera que dicho artículo debería ser eliminado expresamente de la legislación. Se concluyó, entonces, que la normativa protege al menor alimentista mientras este no pueda sustentarse por sí mismo, estableciendo que la obligación alimentaria recae en la persona que mantuvo relaciones coitales con la madre en el momento de la concepción.

Vila (2020) desarrolló un estudio con el propósito de evaluar si la Ley N° 30628 afecta la garantía constitucional del debido proceso; con enfoque cuantitativo, de tipo descriptivo-explicativo, se utilizó como técnica la encuesta. Los hallazgos revelaron que un único resultado no es suficiente para establecer la filiación extramatrimonial, aunque se reconoce que en muchos casos las personas no impugnan la prueba realizada, lo que implica que no siempre se solicita una segunda prueba que permita refutar el resultado inicial. Se concluyó entonces que la citada ley quebranta el derecho al debido proceso, ya que limita el derecho de defensa, incluyendo el derecho a contradecir las pruebas presentadas. En consecuencia, se recomendó que el Poder Legislativo reforme dicha norma para garantizar la posibilidad de controvertir la prueba de ADN cuando no se esté conforme con ella, así como para permitir la presentación de otros elementos probatorios que respalden la pretensión de las partes.

1.3. Bases teóricas

1.3.1. Filiación

La filiación es una relación entre padres e hijos de forma descendente (Ruiz & Almeya, 2021). En la misma línea (Ossorio, 2014); la filiación puede ser legítima es decir que nace de un matrimonio o una filiación ilegítima derivada de un vínculo extramatrimonial. Además (Gálvez & Maquera, 2020) lo dan como un vínculo entre hijos y padres. En contrapartida el Dr. Argentino (Cabanellas, 2006); nos da que es una dependencia que tienen una relación principal. Para el investigador (Navarro, 2022); la filiación extramatrimonial está relacionado con los hijos fuera del matrimonio. Los autores expresados nos dan una base sobre que la filiación es una unión y la base de toda sociedad. Pero en lo que se refiere en filiación extramatrimonial esta más relacionado con los hijos fuera del matrimonio.

Según Cabeza (2021), la filiación se entiende como un vínculo de carácter jurídico que entabla la relación familiar entre padres e hijos, el cual puede originarse tanto por un hecho biológico como por un acto legal. Asimismo, se destaca que el principio del interés superior del niño constituye un concepto jurídico fundamental orientado a proteger los derechos y el bienestar de los menores dentro del ámbito del derecho de familia y los derechos infantiles. En este sentido,

cualquier medida o procedimiento relacionado con la determinación de la filiación debe considerar al niño como el sujeto principal, priorizando sus derechos y necesidades. Por lo tanto, en los procesos de filiación es indispensable adoptar acciones que garanticen la protección y el bienestar del menor; se concluye entonces que la filiación y el interés superior del niño están estrechamente vinculados, dado que la filiación debe establecerse siempre con base en la prioridad del bienestar del niño.

De manera similar, Medina (2013) señala que el principio del interés superior del niño constituye un eje central en el ámbito jurídico, orientado a asegurar la protección, el desarrollo integral y el bienestar de la niñez y adolescencia. Este principio en el código del niño y del adolescente debe ser prioritario en toda decisión que los afecte. En el contexto de la filiación, se considera un criterio obligatorio en procesos como el reconocimiento de paternidad, la adopción o el uso de técnicas de reproducción asistida. Su aplicación busca resguardar los derechos del menor.

De acuerdo con Martínez (2013a), define la filiación como el vínculo entre progenitor e hijo, con dimensiones biológica y jurídica como las más relevantes. Si bien también existen aspectos afectivos y sociológicos, estos no son centrales en el análisis. La filiación jurídica puede darse sin un vínculo biológico, como en la adopción, pero siempre debe mantener una referencia a la filiación biológica como base estructural. Esta relación biológica delimita los alcances de la filiación jurídica, incluso cuando es establecida de forma no natural.

La filiación se concibe como una institución de carácter jurídico que crea un vínculo especial entre padres e hijos, generando relaciones parentales que son objeto de protección legal. Navarro (2022) sostiene que este vínculo resume las relaciones jurídicas surgidas de la maternidad y paternidad dentro del entorno familiar. Treviño (2022), por su parte, aclara que aunque en un sentido general la filiación se refiere a la descendencia directa, desde el ámbito jurídico se limita a la relación inmediata entre progenitor e hijo.

La filiación, entendida en un sentido amplio, representa la relación jurídica que se establece entre padres e hijos, generando un vínculo de parentesco que sirve como base legal para determinar la condición de una persona como hijo de otra. Este vínculo origina derechos y deberes recíprocos, no solo entre los progenitores y el hijo, sino también respecto de otros miembros de la línea familiar, como ascendientes y descendientes. Según lo señalado por la (UNAM, 2025), esta relación implica funciones parentales fundamentales. Diversas fuentes coinciden en que la filiación, ya sea por naturaleza, reproducción asistida o adopción, produce iguales efectos jurídicos, tales como el derecho al apellido, nacionalidad, alimentos, custodia y sucesión. (Navarro, 2022) destaca que esta puede ser matrimonial o extramatrimonial, y que su reconocimiento puede darse por vía voluntaria, judicial o legal. En todos los casos, el objetivo principal es garantizar los derechos de los hijos y preservar la estructura familiar protegida por el ordenamiento jurídico.

Según Sokolich (2012), la filiación es el vínculo jurídico que une a una persona con sus progenitores, estableciendo derechos y deberes recíprocos, concepto que ha sido objeto de diversas

interpretaciones y enfoques a lo largo del tiempo, adaptándose a las transformaciones sociales y tecnológicas que impactan la estructura familiar.

Existen dos tipos de filiación: la matrimonial y la extramatrimonial. La primera surge cuando los progenitores están unidos legalmente en matrimonio, mientras que la extramatrimonial se presenta cuando no hay un nexo legal entre el progenitor y el hijo. En este último caso, para que la filiación sea reconocida, es necesario que el padre realice un acto de reconocimiento o que se emita una declaración judicial que la establezca (Varsi, 2011).

Además, la filiación está estrechamente vinculada al derecho de identidad, promovido por distintas entidades internacionales, derecho que garantiza que toda persona pueda conocer su origen y mantener relaciones familiares, aspectos esenciales para el desarrollo individual. La Suprema Corte de Justicia de la Nación de México ha abordado la filiación en relación con el derecho a la identidad, enfatizando su importancia en el mantenimiento de relaciones familiares y el reconocimiento legal (Treviño, 2022).

Determinar la filiación puede originarse con naturalidad mediante el hecho de procrear, o legal, a través de la adopción. Esta distinción es esencial para entender mejor cómo el derecho aborda las diversas situaciones que pueden surgir el vínculo paterno-filial. El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM destaca que la filiación puede surgir de forma natural o legal, y que la normativa se estructura en función de su determinación, ya sea matrimonial o extramatrimonial (UNAM, 2025).

En el ámbito del derecho de familia, la filiación se refiere a la asociación de parentesco existente entre los progenitores y los hijos, el cual conlleva tanto derechos como obligaciones de carácter biológico y jurídico para ambas partes. Este vínculo puede manifestarse de dos formas: la filiación biológica, sustentada en la relación genética, y la filiación legal, que se establece mediante procedimientos formales como el matrimonio o la adopción. La determinación de la filiación es esencial para garantizar el bienestar de los menores, así como para resolver aspectos jurídicos relacionados con la herencia, la custodia y la manutención. Las normativas sobre filiación varían según la jurisdicción, lo que puede generar complejidades legales, especialmente en casos de disputas familiares o sucesorias.

Como primer indicador de la investigación está la **herencia**; Según Gálvez & Maquera (2020) masa patrimonial de derechos; bienes y responsabilidades tras fenecer un individuo. Para el profesor argentino (Cabanellas, 2006); es el conjunto de acciones, derechos que se dejan con el carácter de heredar o suceder. En la misma apreciación (Poder Judicial, 2023); una masa de carácter patrimonial que una persona deja de fallecer. La herencia tiene una definición sencilla que se basa en la acción de heredar; los autores coinciden en este punto, pero hay una discrepancia que no se expresa en que es lo que se puede o no heredar. En la legislación peruana en el artículo 660 se puede heredar acciones; derechos; bienes; obligaciones y servicios. (Poder Ejecutivo, 1984). Es decir que para la legislación nacional se puede heredar toda masa patrimonial.

Para términos de definición sería la herencia aquella masa patrimonial de derechos, bienes o deudas que deja una persona fallecida. Aunque difieren en lo que se puede heredar, múltiples autores coinciden en esta definición. El artículo 660 de la ley peruana plantea que son heredables todas las acciones, derechos, bienes, responsabilidades y servicios de una sucesión.

El reconocimiento de los hijos extramatrimoniales, conforme a lo dispuesto en el artículo 387 del Código Civil, está estrechamente relacionado con la sentencia de paternidad, al constituir esta el único medio probatorio válido para su establecimiento legal. La normativa peruana indica que la filiación extramatrimonial únicamente puede ser determinada a través de un proceso judicial que concluya con dicha sentencia. Esto resalta la importancia del procedimiento judicial en la determinación de los derechos y obligaciones parentales en casos de hijos nacidos fuera del matrimonio.

Como primera dimensión esta la **Pensión de alimento**. Para Domingo & Cristian (2021) es la obligación legal de un padre sobre un hijo necesario para el sustento de hogar, ropa, medicamentos y educación. En méxico (A. López, 2022); en Nicaragua la pensión está regulada en su constitución lo que se asocia como un derecho personalísimo, recíproco e intransferible dando responsabilidad a los padres de alimentar a los hijos. Para los autores (Baldino & Basurco, 2020), se relaciona a que un menor de edad no puede valerse solo por eso su carácter personalísimo y es un derecho inherente para el desarrollo integral de un menor; además el autor expreso que en la jurisprudencia nacional no hay un criterio uniforme sobre las causales de pensión alimentaria. Ya que se aplica la presunción iure et de iure; es decir se desarrolla la aplicación por derecho.

El propósito capital de la pensión alimenticia es garantizar que los individuos que dependen económicamente del deudor reciban apoyo suficiente para sufragar sus gastos elementales, como comida, hogar, educación y cuidado médico. Para salvaguardar las facultades y el bienestar de las personas dependientes, es un componente esencial del derecho de familia y se trata con seriedad.

Como segunda dimensión y causal de separación está el **divorcio** (Gálvez & Maquera, 2020); culminación del vínculo conyugal ante un juez. El código civil peruano en su artículo 348 define como la disolución de un vínculo matrimonial (Poder Ejecutivo, 1984). Como causales de divorcio reguladas en el artículo 333 (Poder Ejecutivo, 1984); está el adulterio que para (A. Ruiz & Almeya, 2021); es la afectación en la fe conyugal o matrimonial.

El divorcio, que se tramita ante un juez y se considera la conclusión legal del matrimonio, es el segundo factor significativo en dicho escenario; disolver el matrimonio es sinónimo de divorcio en el CCP. El artículo 333 de este código enumera el adulterio -que se define como la traición a la fe conyugal o matrimonial- como una de las causas de divorcio. En consecuencia, el divorcio sirve legalmente para disolver el matrimonio cuando las circunstancias lo justifican, y el adulterio conforma una de las bases legales para requerir el divorcio.

Además, como tercera dimensión y como otra causal de divorcio es la **Imposibilidad de hacer vida en común** (Poder Ejecutivo, 1984) ya que para (Rivas, 2020); lo expresa que cuando la

convivencia es insostenible los conyugues pueden optar por la culminación del matrimonio. Además, la misma autora expresa los elementos probatorios que son: (a) permanente; (b) insoportable la vida en común y (c) comprobación judicial. Esta es regulada como una causal en su artículo 333 que nos da un listado sobre las causales de separación de hecho (Poder Ejecutivo, 1984).

Además; la incapacidad de continuar una vida en común es un factor crítico que puede contribuir al divorcio. Este motivo se refiere a las circunstancias en las que la cohabitación se hace intolerable, lo que puede dar lugar a que las parejas decidan disolver su unión. El art. 333 del CC, que enumera los motivos de separación de hecho, regula esta causa de divorcio y ofrece un fundamento jurídico para poner fin a un matrimonio en circunstancias en las que la convivencia se ha vuelto intolerable o insuficiente.

De acuerdo al Código Penal **Bigamia en el Perú** el delito de bigamia está considerado como un delito de falsedad ideológica (es el delito por el cual se inserta o se hace insertar, en documentos públicos, declaraciones falsas; es decir se le dan datos falsos al Estado) por lo tanto lo que se denuncia no es la bigamia sino la falsedad ideológica. Al menos en el Perú, la persona que se convierte en bígama no necesariamente tiene la intención de hacerlo, ya que puede haber omitido involuntariamente la inscripción de su divorcio con la pareja anterior, debido a que éste es un trámite administrativo que no todos conocen. En todo caso, lo que se debe hacer antes de contraer un nuevo matrimonio civil, es anular la primera unión. El divorcio se formaliza con la inscripción en el Registro Civil donde tuvo lugar el primer matrimonio.

En lo que va del año 2020, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) ha detectado más de 2000 casos de bigamia en diferentes distritos de Lima, tras procesar actas matrimoniales remitidas para por 11 municipios para su incorporación.

La Reniec notifica a las partes involucradas en los casos de bigamia para que regularicen su situación y se les da un plazo de 15 días.

Existen sanciones que pueden ir desde 1 a 4 años de cárcel, para la persona que siendo casada contrae nuevas nupcias y de 1 a 3 años de cárcel para la persona que, a sabiendas, contrae matrimonio con una persona casada. Pero sólo la parte afectada (es decir, aquella que sin saberlo contrajo matrimonio con una persona casada anteriormente) y no el Reniec podrá efectuar la denuncia correspondiente ante el Estado. Sin embargo, la mayoría de estos casos no llegan al Poder Judicial (a través de la procuraduría del Reniec), pues son resueltos por las partes afectadas en la vía administrativa.

En el Perú, el matrimonio civil es el único que tiene reconocimiento legal, por lo tanto, no hay delito de bigamia si el segundo matrimonio es religioso.

1.3.2. Antecedentes históricos de la filiación extramatrimonial en el Perú

Según lo expuesto por Herrera (2017), los antecedentes de la filiación extramatrimonial en el Perú se remontan a los Códigos Civiles de 1852 y 1936, los cuales establecían una clara distinción entre la filiación legítima y la ilegítima. En el pasado, la filiación extramatrimonial era considerada una condición desfavorable, generando situaciones de desigualdad y exclusión para los hijos nacidos fuera del matrimonio. Sin embargo, en la actualidad, el ordenamiento jurídico peruano ha evolucionado y, en concordancia con el Código Civil de 1984, brinda reconocimiento y protección igualitaria a todos los hijos, sin distinción basada en el estado civil de los padres.

El Código Civil establece que los hijos extramatrimoniales son aquellos que han nacido fuera del núcleo matrimonial, permitiendo su reconocimiento por parte de ambos progenitores, ya sea de forma conjunta o individual. Cuando dicho reconocimiento es realizado por ambos padres, la filiación se establece de manera automática, otorgando al hijo derechos relacionados con la alimentación y la herencia; en estos casos, la patria potestad recae en ambos progenitores, quienes asumen de forma compartida sus deberes y derechos respecto al menor.

De acuerdo con la normativa civil peruana, se establece la presunción de que el esposo es el padre de los hijos concebidos durante el matrimonio o trescientos días posteriores a su disolución. Esta presunción legal facilita la determinación de la paternidad en ausencia de reconocimiento expreso o de una sentencia judicial que la declare. Sin embargo, existe una propuesta para modificar el artículo 361 del Código Civil con el fin de que el padre biológico pueda efectuar el reconocimiento filiatorio del hijo de una mujer casada, lo que actualmente no está permitido sin que el esposo impugne primero su paternidad y obtenga una sentencia favorable (Pinochet, 2000).

Según Sokolich (2012), la filiación se entiende como la relación que existe entre los hijos y sus progenitores, la cual puede establecerse tanto por un hecho natural como por adopción. El autor subraya que, en cuanto a la filiación extramatrimonial, esta clasificación está contemplada en el CC de 1984 y actualmente se regula mediante la Ley N.º 28457, que regula la parte procedimental a fin de reconocer la filiación extramatrimonial. Se destaca la relevancia de proteger los derechos hereditarios de los sucesores nacidos fuera del vínculo matrimonial.

Se destaca que la prueba de paternidad es vital para establecer la filiación extramatrimonial. Para determinar esta relación, se requiere un examen biológico que utilice métodos científicos, los cuales ofrecen un elevado nivel de certeza sobre la conexión entre el hijo y el presunto padre, lo cual asegura así proteger las facultades del menor nacido fuera del matrimonio.

1.3.3. Criterios para determinar la filiación extramatrimonial

Según Gonzales (2020), la filiación constituye una institución fundamental que se fundamenta en la identidad de la persona como individuo. Esta institución abarca múltiples aspectos

del ámbito familiar, incluyendo el parentesco, el matrimonio, las obligaciones personales entre cónyuges, así como las relaciones jurídicas existentes entre padres e hijos.

Desde la concepción, las personas poseen derechos propios y, al nacer, adquieren el derecho a una identidad que las distingue y las vincula a la sociedad. Este reconocimiento debe ser asumido directamente por los progenitores, sustentado en la certeza de la paternidad que se acepta; Además, se trata de un acto personalísimo, lo que implica que no puede ser reemplazado por terceros, incluso si son representantes legales.

Registrar a un niño es fundamental porque le otorga una identidad y le permite acceder a ciertos beneficios. Hinostroza (2008) señala que diferenciar entre el vínculo paternofilial y la paternidad es compleja, y para resolver esta dificultad la legislación aplica presunciones que facilitan el vínculo. Esto responde a una exigencia constitucional de protección a las familias. Aunque la filiación, tanto dentro como fuera del matrimonio, está regulada en diversos niveles — legislativo, doctrinal y legal—, existen generalmente tres medios de verificación y confirmación de esta: los procedimientos legales, judiciales y extrajudiciales.

La problemática en torno a los hijos extramatrimoniales y la vulneración de sus derechos se atribuye a la existencia de una normativa desactualizada que regula la filiación. La legislación vigente, contenida en el Código Civil, determina las condiciones en las que se establece la filiación, los tipos que existen y las circunstancias en las que esta es considerada matrimonial o extramatrimonial (Velásquez, 2005).

En efecto, el artículo 390 del Código Civil establece que el reconocimiento de un menor de edad nacido fuera del matrimonio puede realizarse a través del registro de nacimientos en el Reniec, mediante escritura pública o por testamento, lo cual implica que el ordenamiento jurídico exige una manifestación clara de voluntad por parte de quien reconoce, asumiendo así los derechos y obligaciones correspondientes (Sánchez, 2024).

En entorno del derecho de familia, el reconocimiento constituye un acto jurídico fundamental, ya que formaliza el vínculo de filiación y habilita el ejercicio de los derechos y deberes correspondientes entre las partes implicadas. Según lo establecido en el artículo 395 del Código Civil, su carácter irrevocable y la imposibilidad de someterlo a condiciones responden a la protección del interés superior del menor, garantizando así estabilidad y seguridad jurídica en la relación filiatoria (Sánchez, 2024).

Para Moreno & Restrepo (2020), la filiación extramatrimonial constituye un nexo jurídico que define la asociación legal padres-hijos; se trata de un acto por el cual un progenitor reconoce a su descendencia, lo que implica la adquisición de derechos y responsabilidades de tal parentesco. En Colombia, por ejemplo, la concepción de la filiación ha experimentado transformaciones que buscan dejar atrás enfoques tradicionales y patriarcales. En este contexto, se ha dado mayor relevancia a la afectividad y al vínculo humano en la determinación de la filiación, priorizando siempre la custodia general y la satisfacción de los niños.

En esa línea, Gutiérrez (2018) sostiene que la filiación es un concepto que puede establecerse de forma independiente para cada progenitor; ello sugiere que tanto la madre como el padre tienen la posibilidad de reconocer legalmente su relación de parentesco con un hijo nacido fuera del matrimonio, sin que sea necesario que ambos lo hagan conjuntamente.

En comparación con el acto de filiar en el contexto del matrimonio, en la filiación fuera del mismo no se presume la paternidad de manera automática, ya que esta presunción solo aplica en el primer caso. Por esta razón, para establecer el vínculo de filiación extramatrimonial, es necesario un elemento adicional, como un reconocimiento voluntario o una declaración judicial; lo cual significa que se requiere un acto formal que valide legalmente la relación de filiación (Huillca, 2024).

Los hijos extramatrimoniales han enfrentado históricamente situaciones de discriminación o rechazo por parte de sus propios padres, la sociedad e incluso el Estado; aunque a nivel constitucional se establece la igualdad de derechos y deberes para todos los hijos, en la práctica esta garantía no siempre se cumple. Para hacer valer sus derechos, en muchos casos deben primero someterse a un proceso judicial que valide su filiación y, con ello, su identidad legal. Solo después de este reconocimiento pueden ejercer plenamente sus derechos, lo que en algunos casos ha generado demoras significativas (R. Fernández, 2020).

Martínez (2013) explica que la filiación de un hijo con su padre está regulada y definida por la ley, e incluye la filiación matrimonial. Varsi (2011) menciona que estos procedimientos de filiación se han analizado desde diferentes perspectivas en cuanto a su trámite y contenido, ya sea mediante la inclusión de pruebas genéticas en la legislación o dejando la decisión al criterio del juez. Como era de esperarse, la prueba de paternidad ha cobrado relevancia, aportando resultados claros y esenciales, siendo la valoración del juez un punto de referencia clave en la sentencia.

En España, la filiación extrajudicial se entiende de manera similar. Según Jarta & Gallegos (2015), determinar la filiación extramatrimonial aún presenta diferencias con relación a la filiación matrimonial en cuanto a la paternidad, debido a la realidad social diversa que subyace en cada caso. Entonces, la paternidad se establece a partir de presumir lo que se fija los artículos 116, 117 y 118 del CC, los cuales se centran en el hecho de convivir y cohabitar en el marco matrimonial. Estas presunciones no se aplican en la filiación extramatrimonial, lo cual justifica la necesidad de mecanismos diferentes y más complejos para determinar la paternidad.

En el caso de Chile, Pinochet (2000) señala que no existen diferencias prácticas en cuanto a los efectos de la filiación matrimonial y no matrimonial, pues ambos tipos de filiación generan los mismos efectos. La diferencia entre hijos concebidos en el marco matrimonial o no solo impacta en las reglas aplicables para establecer o impugnar la filiación. No obstante, esta distinción no se aplica a los hijos legitimados por matrimonio, ya que el artículo 91, inciso 2, dispone que la impugnación en este caso se rige por la normativa de filiación no matrimonial.

En el caso de las relaciones extramatrimoniales, las cuales se reflejan en actas de nacimiento, documentos oficiales y testamentos, no es necesario que un juez intervenga para

determinar la filiación. Son los propios padres quienes la confirman mediante las declaraciones realizadas al momento de registrar a sus hijos.

Según Martínez (2013), la filiación se define inicialmente como el lazo entre un progenitor, sea el padre o la madre, y su hijo. La RAE la describe como la "procedencia de los hijos respecto a los padres". Este nexo incluye una dimensión biológica, vinculada al hecho de la generación, y una dimensión jurídica, además de otros aspectos significativos (sociológicos, afectivos, etc.), aunque estos últimos no son tan relevantes en el análisis que sigue. Si bien la filiación puede abordarse desde múltiples dimensiones, en este caso, las dimensiones biológicas y jurídicas son las principales. La filiación jurídica, en algunos casos, puede atribuirse a alguien que no es el progenitor biológico, como ocurre en la adopción. No obstante, aún en estas circunstancias, la filiación biológica establece los parámetros que enmarcan la filiación jurídica, siendo esta última una extensión de la primera. Así, para que una relación se considere realmente de filiación en el sentido jurídico, debe poder relacionarse de alguna forma con la filiación biológica, que actúe como su fundamento básico.

En Colombia se presenta una situación particular respecto a la procreación asistida. López & Amado (2014) explican que en este país la maternidad no se atribuye a la madre biológica, sino a la mujer que da a luz. Por lo tanto, los padres contratantes deben utilizar otros mecanismos legales para establecer el vínculo filial con el niño.

En el mismo contexto colombiano, la legislación ha trascendido con el fin de adecuarse a las realidades sociales contemporáneas. Por ello, en noviembre de 2024, el Congreso de Colombia aprobó una reforma que introdujo el "divorcio exprés", permitiendo la disolución del matrimonio por la sola voluntad de uno de los cónyuges, sin necesidad de alegar causales específicas como la infidelidad o la existencia de hijos extramatrimoniales (Reynoso, 2024).

No obstante, la introducción del divorcio exprés ha generado debates sobre la protección de los derechos de los cónyuges y la necesidad de garantizar procesos justos; al punto que algunos críticos argumentan que la eliminación de causales específicas podría desproteger a las partes afectadas por conductas como la infidelidad que resultan en filiaciones extramatrimoniales (Reynoso, 2024). Fernández (2020) señala que es esencial lograr un balance entre la agilización del proceso de divorcio y la garantía de los derechos de los cónyuges que puedan resultar perjudicados por acciones que afecten la relación matrimonial.

La relación entre hijos y progenitores se basa en los aspectos fisiológicos de la reproducción y se enfoca en establecer un primer vínculo biológico-jurídico entre el menor y sus ascendientes (Puig, 2012). No obstante, la filiación extramatrimonial, entendida como la existencia de hijos fuera del matrimonio, ha sido históricamente considerada en diversas legislaciones como una causal de divorcio; perspectiva basada en la percepción de que tal situación constituye una transgresión a los deberes de fidelidad y lealtad inherentes al vínculo matrimonial (El País, 2024). Al respecto, Gómez & Pérez (2023) añaden que cuando la infidelidad da lugar a una filiación

extramatrimonial, se ve afectada la confianza dentro del matrimonio, lo que a su vez puede generar inestabilidad en la relación conyugal y en la estructura matrimonial en general.

Por otro lado, existe un aspecto fundamental que ha sido poco explorado en el sistema legal, debido a la persistencia de una visión tradicionalista, y este es el caso de la filiación mediante reproducción asistida. Barber (2010) señala que, según la filosofía de la ley y el enfoque común en el Derecho comparado, la intención de concebir un nuevo ser humano mediante estas técnicas reemplazan la necesidad de un vínculo biológico, otorgando el estatus de padre o madre legal a quien da su consentimiento para el procedimiento. Sin embargo, el legislador español no considera esta intención como un criterio adicional para evaluar el tema de la filiación en el CC (arts. 115 y 120).

Estos artículos se mantienen vigentes, aunque el consentimiento introduce ciertas variaciones en sus efectos. Existe una excepción: la declaración de una mujer casada con otra mujer ante el responsable de registros públicos, realizada antes de que nazca el hijo de su pareja, como establece el art. 7.3 LTRHA. Esta normativa se considera un nuevo criterio para determinar la filiación, fundamentado en la voluntad y distinto del reconocimiento convencional.

Por otro lado, Bernal (2013) señala que, si bien la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 42, garantiza la igualdad de derechos y deberes para todos los hijos sin importar su origen, las técnicas de reproducción asistida requieren pasos adicionales en comparación con la reproducción natural, dado que implican la intervención de un médico y la necesidad de consentimiento previo para llevar a cabo la fertilización. Además, surge la cuestión de la validez legal de las decisiones de filiación en los casos de niños nacidos mediante estos métodos, especialmente cuando se utiliza donación de gametos. Por un lado, se debate si el donante de gametos puede renunciar legalmente a la paternidad o maternidad y, por otro, si la aceptación de los gametos y la fertilización resultante generan un vínculo legal de filiación con un hijo que no es biológico.

Peralta (2008) clasifica la filiación según tres enfoques: tradicional, moderno y actualizado, cada uno con sus propias categorías.

1.3.4. Doctrina y legislación tradicional

Según Quiroz (2019), tanto en la doctrina como en la legislación clásica, se distinguían dos categorías de hijos: los legítimos, que eran aquellos nacidos dentro del matrimonio o legitimados por el posterior matrimonio de sus padres, y los ilegítimos, que eran aquellos nacidos fuera del vínculo matrimonial. Treviño (2022) aclara que los tradicionalistas sostienen que "esto no es un juicio de peritos, sino una acción que el juez resolverá siguiendo las reglas de la sana crítica, utilizando esos peritajes como apoyo en su trabajo. De lo contrario, sería más fácil, rápido y económico permitir que los peritos dictaran sentencias de filiación". En este contexto, existen dos

criterios principales; aunque el primero es menos contundente, sí es esencial en el marco de la paternidad extramatrimonial bajo la ley peruana.

Vila (2020) indica que la filiación originada a través de técnicas de reproducción asistida (TRA) constituye un elemento relevante dentro del derecho de familia, especialmente ante los recientes avances científicos en materia de procreación asistida. Esta forma de filiación, reconocida por la doctrina actual como filiación civil, se suma a las categorías ya existentes: la consanguínea y la adoptiva. Su fundamento radica en la voluntad y el compromiso procreacional de las personas que recurren a dichas técnicas.

Pardo & Cauper (2021) argumentan que la doctrina moderna especializada considera que "el juicio de filiación hoy en día es principalmente pericial", debido a la innegable naturaleza de los vínculos biológicos que lo sustentan. En este contexto, el principio de amplitud probatoria ha sido reemplazado por la preeminencia de la prueba biológica en los procesos de filiación, considerada por algunos autores como la prueba más concluyente. Por ello, estos procedimientos exigen un análisis detallado que incluye el denominado test biológico obligatorio, reconocido técnicamente como prueba científica.

Según Pardo & Cauper (2021), la realidad muestra que el cuestionamiento de la paternidad puede surgir por diversas razones, a menudo basado en errores, engaños o dudas generadas por comentarios de amigos o familiares, confesiones de la madre, e incluso por resultados negativos de pruebas de ADN privado. Estos factores pueden llevar a la apertura de procesos judiciales para impugnar la paternidad en los JEM, dependiendo del caso. Sin embargo, no son las únicas causas que pueden motivar un proceso judicial.

Un menor que ha sido reconocido por un tercero tiene la posibilidad de solicitar a los jueces de familia la identificación de su condición de padre biológico, lo que implicaría anular la paternidad legal del tercero. Se puede presentar una solicitud por parte del padre o madre que no estuvo presente en el reconocimiento; el mismo hijo; sus descendientes; o la persona que se considera el padre biológico del menor.

En el contexto español, y según la Ley 14/2006, Lamm (2015) señala que la redacción actual del artículo 8.1 de la LTRHA establece que ni la mujer progenitora ni el marido podrán impugnar la filiación matrimonial del hijo nacido como resultado de una fecundación con donante, siempre que hayan dado su consentimiento formal, de forma previa o expresa. Esto está descrito en el artículo 6.3 de la misma ley y se aplica independientemente de los elementos genéticos o biológicos relacionados con la fecundación. En otras palabras, una vez otorgado el consentimiento, no se puede cuestionar la filiación alegando que no se es el proveedor del material genético; así, el vínculo filial se define por el consentimiento otorgado de antemano.

1.3.5. La filiación extramatrimonial

De acuerdo con Martínez (2013a), sostiene que la filiación debería constituir un acto volitivo e inalterable, desprovisto de modalidades. No obstante, en ausencia de una manifestación voluntaria, se contempla la posibilidad de su declaración judicial. Esta declaración puede fundamentarse en la existencia de un documento o prueba donde el progenitor reconoce su paternidad, o en la condición de hijo extramatrimonial. Asimismo, la convivencia probada entre el padre y la madre durante el periodo de concepción puede dar lugar a dicha declaración.

En contextos de violencia sexual, como violación, rapto o retención violenta, si el momento del delito coincide con la concepción, se podría establecer la filiación. De igual manera, la seducción acompañada de una promesa matrimonial cercana a la concepción y debidamente documentada podría ser motivo para declarar la filiación. Finalmente, la relación parental entre el supuesto padre y el hijo puede ser verificada mediante pruebas de ADN u otros análisis genéticos con un alto grado de certeza.

A pesar de que la Constitución Política de Colombia de 1991 consagra la igualdad de derechos y deberes para todos los hijos, independientemente de su origen, las técnicas de reproducción asistida introducen una complejidad adicional al proceso reproductivo natural; estas técnicas, al requerir intervención médica, implican la necesidad de un consentimiento previo a la fecundación; surge entonces la interrogante sobre la validez jurídica de las decisiones concernientes a la filiación de niños concebidos mediante estas técnicas, especialmente cuando se utilizan gametos donados. Se debate la capacidad legal del donante para renunciar a la paternidad o maternidad, y si la aceptación de la donación y la fecundación establecen un vínculo jurídico de filiación con un hijo no biológico (Vila, 2020).

Antes de la década de 1960, la determinación de la paternidad se sustentaba fundamentalmente en evidencias indirectas, tales como testimonios y la inferencia de una relación sexual entre el presunto padre y la madre. Una vez constatada la relación social y personal, se consideraba plausible la existencia de una relación sexual, lo que permitía, dentro del marco del artículo 92 del Código Civil, presumir la paternidad e incluso proceder a su declaración judicial. No obstante, a partir de 1968, se estableció la obligatoriedad de realizar pruebas médicas y biológicas en todos los procedimientos vinculados a la investigación de la paternidad o maternidad.

López de Romaña (2018) señala que el art. 387 del CC establece el reconocimiento como uno de los métodos para confirmar la filiación extramatrimonial y establecer la paternidad. Este reconocimiento debe llevarse a cabo cumpliendo con todas las formalidades legales requeridas para que la filiación jurídica sea válida; De lo contrario, puede ser anulado por orden judicial a través de acciones de desplazamiento de estado. Por lo tanto, es esencial que el reconocimiento refleje de manera precisa la intención del padre y esté libre de cualquier distorsión o impedimento que pueda afectar su naturaleza.

Según Huillca (2024), la filiación materna puede demostrarse sin necesidad de establecer también la paterna en el caso de hijos nacidos fuera del matrimonio, especialmente si no se cuenta con un reconocimiento formal o una declaración judicial. El reconocimiento puede obtenerse de manera voluntaria por parte del padre o a mediante un proceso judicial que determine la condición de padre o madre. Para probar si están afiliados los hijos concebidos extramatrimonialmente, se requieren documentos que respalden este reconocimiento o una sentencia que finalice la investigación judicial. Este reconocimiento puede surgir a partir de eventos nacer, adoptar o reconocer de manera formal. En algunos sistemas legales, es necesario registrar en el registro civil el documento o sentencia que certifique la filiación en casos como el reconocimiento de hijos extramatrimoniales, la resolución de disputas con sentencia firme, la confirmación de adopciones y en situaciones excepcionales relacionadas con la posesión de estado.

Según UNAM (2025), en la sociedad actual, uno de los problemas más relevantes es cuando uno de los progenitores de un hijo nacido fuera del matrimonio se niega a identificarlo, ya sea por dudas sobre la validez del vínculo o por intenciones maliciosas. Esto plantea la interrogante de si el hijo tiene la opción de acudir a las autoridades competentes para que, tras una investigación adecuada, se establezca legalmente su filiación, incluso sin el consentimiento de los padres. La expresión "reconocimiento forzoso" ha caído en desuso, dado que implica una contradicción; el reconocimiento debe ser un acto voluntario. Actualmente, la expresión más aceptada para referirse a este proceso es "declaración judicial de filiación extramatrimonial", que abarca tanto la paternidad como la maternidad según corresponda. En este sentido, la mayoría de las legislaciones no solo regulan el reconocimiento voluntario de los hijos nacidos dentro del matrimonio, sino que también contemplan la posibilidad de que la filiación extramatrimonial sea establecida mediante una declaración judicial. Esto permite que, cuando no exista un reconocimiento voluntario, se pueda acudir a un proceso judicial específico para determinar legalmente la relación parental entre el progenitor y el hijo nacido fuera del vínculo matrimonial.

Chousa (2020) destaca que la negativa de los progenitores a reconocer a un hijo extramatrimonial es un problema significativo, ya que pueden actuar como si desconocieran la situación o mostrar desconfianza hacia la veracidad del vínculo, o incluso actuar de mala fe. Ante esta situación, es necesario que el niño o su representante legal recurran al poder estatal para exigir su derecho al reconocimiento por parte del progenitor, ya sea con o sin su consentimiento. La noción de "reconocimiento forzoso" ha sido reemplazada por avances tecnológicos, como las pruebas de ADN, que permiten establecer de manera precisa la relación entre el niño y el supuesto progenitor. De este modo, solo es necesario presentar una demanda, y el tribunal puede ordenar al progenitor que lo reconozca oficialmente y cumpla con sus obligaciones paternas.

De acuerdo con Moreno & Restrepo (2020), la filiación extramatrimonial es un vínculo jurídico que establece la relación legal entre padres e hijos, implicando el reconocimiento de estos por parte de uno o ambos progenitores y definiendo sus derechos y obligaciones. En Colombia, este

concepto ha evolucionado, dejando atrás una visión tradicional y patriarcal para valorar la afectividad y las relaciones humanas, siempre priorizando la protección de los intereses del niño.

La jurisprudencia constitucional ha sido relevante en la adaptación del sistema jurídico, ampliando el panorama de la filiación para incluir también la filiación por crianza. En este contexto, se ha discutido la manera de aplicar estrictamente los exámenes de ADN y se ha promovido la igualdad de derechos entre los distintos tipos de filiación. Así, la filiación se entiende como un precepto que trasciende los lazos biológicos, valorando igualmente las relaciones afectivas y sociales en la conformación familiar.

Actualmente, no se distingue entre hijos nacidos dentro o fuera del vínculo matrimonial. Este proceso jurídico busca hacer efectiva la reclamación o impugnación de la filiación, cumpliendo con los requisitos legales establecidos para su admisión y trámite. La filiación, en términos y contextos biológicos, conlleva importantes repercusiones legales y constituye una relación jurídica esencial en el ámbito familiar.

De acuerdo con Gutiérrez (2018), la filiación posee un carácter divisible, lo que implica que la madre y el padre pueden establecer de manera independiente el vínculo de filiación con sus hijos nacidos fuera del matrimonio. Esto significa que cada progenitor puede reconocer legalmente a su hijo de forma separada. Además, se señala que la filiación extramatrimonial no opera la presunción de condición de padre, la cual es un efecto exclusivo del vínculo matrimonial. Por esta razón, para que se constituya legalmente la filiación extramatrimonial, es necesario que intervenga un elemento adicional, ya sea un acto voluntario de reconocimiento o una declaración judicial que establezca la relación filiatoria. En consecuencia, el establecimiento de esta filiación requiere un acto suplementario que permita formalizar jurídicamente el vínculo entre el hijo y el progenitor.

1.3.6. Normas materiales que regulan la filiación extramatrimonial

El CCP establece que la filiación puede ser matrimonial o extramatrimonial. En el primer caso, se configura por decisión de los padres, mientras que en el segundo puede originarse por reconocimiento voluntario o, si este no ocurre, a través de una sentencia judicial. Si los progenitores reconocen al hijo, no es necesario un proceso judicial; de lo contrario, se recurre a la vía judicial para establecer la relación. Asimismo, la normativa garantiza igualdad de derechos y deberes entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales, incluyendo alimentos, herencia, uso de apellidos y obligaciones familiares. (Pinochet, 2000).

Los artículos 386 al 413 del CCP regulan la filiación extramatrimonial al establecer procedimientos para la identificación voluntaria, la objeción y la determinación legal, además de fijar plazos y condiciones para ejercer la acción correspondiente, contemplando también la posibilidad de acumular esta acción con otras como la solicitud de alimentos o el régimen de visitas,

definiéndose en el artículo 386 a los hijos extramatrimoniales como aquellos concebidos y nacidos fuera del matrimonio, permitiéndose en el artículo 402 declarar la paternidad judicialmente mediante un reconocimiento escrito o pruebas científicas como el ADN que acrediten el vínculo biológico, y señalándose en el artículo 410 que esta acción es imprescriptible, por lo que puede ser ejercida en cualquier momento por la madre o el hijo (Peralta, 2002).

La Ley N.º 28457 regula el procedimiento judicial para establecer la filiación extramatrimonial, permitiendo que cualquier persona con interés legítimo solicite su reconocimiento ante un Juez de Paz Letrado. En caso de oposición del demandado, si la prueba de ADN confirma la paternidad, esta es declarada, asegurando los derechos del menor. Según la Ley N.º 30628, el demandado debe asumir el costo del examen genético si se confirma el vínculo, y la parte demandante queda exonerada del pago de tasas judiciales. Además, se permite acumular la solicitud de alimentos dentro del mismo proceso (López de Romaña, 2018).

1.3.7. Normas procesales que regulan la filiación extramatrimonial

Según Gutiérrez (2018), señala que en el Perú el procedimiento para establecer la filiación de hijos nacidos fuera del matrimonio ha experimentado cambios importantes. Inicialmente, este se realizaba mediante un proceso de conocimiento debido a su complejidad. Sin embargo, con la Ley N.º 27048 de 1999, que incorporó la prueba de ADN como medio probatorio, se permitió un trámite más ágil a través de un proceso especial. Actualmente, la Ley N.º 28457 regula este procedimiento, permitiendo que cualquier persona con interés legítimo solicite la declaración de paternidad ante un Juez de Paz Letrado, estableciendo que, en caso de prueba positiva, el costo de la prueba recaiga en el demandado.

1.3.8. La casación en el proceso de filiación extramatrimonial

Según Ledesma (2015), la casación se configura como un medio de impugnación que permite contradecir de forma limitada, específicamente cuando se identifican vicios o errores de derecho planteados en el artículo 386 del CPC. Se consideran, entre otros aspectos, las infracciones a normas que desconocen lo establecido en sentencias o autos emitidos por jueces superiores, así como el alejamiento injustificado de precedentes vinculantes por parte de órganos de segunda instancia. La casación se caracteriza por ser un recurso de carácter extraordinario y excepcional que se presenta al término del proceso ordinario. Su finalidad es la revisión de errores jurídicos cometidos durante el desarrollo del juicio. Este recurso no permite una nueva valoración de los hechos, sino únicamente del derecho aplicado. Su admisibilidad está sujeta a la concurrencia de causas y requisitos especiales, trascendiendo la mera existencia de un agravio.

Glave (2012) indica que la casación tuvo inicialmente un propósito procesal, enfocado en garantizar la justicia en casos específicos mediante la correcta aplicación de la ley. Con el tiempo, su función evolucionó hacia la interpretación de la ley como una norma general y abstracta, superando el positivismo estricto. Así, aunque las normas se aplican a casos concretos, también pueden extenderse a situaciones similares.

Zavala (2019) describe el recurso de casación como un mecanismo extraordinario para anular sentencias de las Cortes Superiores que hayan aplicado incorrectamente la ley o incumplido formalidades legales, permitiendo la revisión de aspectos jurídicos en procesos de filiación extramatrimonial ante la Corte Suprema. Ledesma (2015) señala que este recurso, regulado por la Ley N.º 28457, requiere demostrar errores graves que afecten el debido proceso o derechos fundamentales, y se limita a examinar cuestiones legales sin reevaluar pruebas, debiendo cumplir con requisitos formales y plazos para su admisión.

1.3.9. Interés superior del niño

Históricamente, el Interés Superior del Niño (en adelante, ISN), los derechos de niños, niñas y adolescentes han sido restringidos, ya que anteriormente se les consideraba como objetos de derechos en lugar de sujetos con plena autonomía jurídica. En el ámbito del derecho internacional, no existía una orientación clara para establecer y garantizar derechos específicos dirigidos a proteger su bienestar y promover su desarrollo integral; esta limitación era tan significativa que, en muchos casos, la legislación se centraba en reconocer los derechos de los padres en relación con la infancia y la adolescencia, en lugar de enfocarse directamente en los menores (Tamayo-Moreno & Miranda-Clavache, 2024).

Según Plácido (2006), el ISN es un principio reconocido en Perú a través de la CDN, que exige que las decisiones e interpretaciones se realicen con miras a proteger y garantizar la seguridad del menor. La convención subraya la importancia de la convivencia familiar, salvo en aquellos casos en que la separación sea necesaria para el bienestar del niño; Además, establece que es responsabilidad de los padres la crianza y desarrollo de sus hijos.

Según Paulette et al. (2020), el principio del ISN se determina en función de cada caso particular, garantizando siempre lo más beneficioso para ellos. En la práctica, este principio se evalúa en relación con otros derechos, considerando elementos como la edad, el sexo y el grado de madurez del menor. Aunque su aplicación puede resultar compleja, debido a que varía según la situación y puede ser susceptible de interpretaciones subjetivas, su relevancia le otorga un reconocimiento de rango constitucional.

El principio del ISN conforma el fundamento primordial en cualquier procedimiento en el que estén involucrados los mismos; tal principio es un pilar del sistema de protección de sus derechos y ha sido ampliamente reconocido a nivel internacional. Su evolución se evidencia desde

la Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los Niños, adoptada el 26 de diciembre de 1924 por la Sociedad de Naciones, hasta la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Esta última se ha convertido en el tratado internacional con mayor número de ratificaciones dentro del sistema de las Naciones Unidas, lo que demuestra el consenso global en la promoción y defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia (López-Contreras, 2015).

Por otro lado, Pinella (2014) señala otra función del principio del interés superior del niño, la cual es servir como criterio para evaluar legislaciones o prácticas que no están explícitamente reguladas por la ley. Esto significa que este principio puede abordar vacíos legales, tanto en la creación de nuevas normativas como en la toma de decisiones en situaciones donde no existe una regulación clara. De esta forma, el interés superior del niño no solo restringe la discrecionalidad de jueces y autoridades, sino que también les permite abordar esos vacíos aplicando este principio, cumpliendo así una función integradora.

En tal sentido, Gamarra & Pérez (2024) establecen que la obligación estatal de priorizar el interés superior del niño es de carácter general, abarcando a todas las entidades público-privadas dedicadas al bienestar social, así como a tribunales, autoridades administrativas y órganos legislativos que tomen decisiones que afecten a los niños; por lo que dicha obligación se extiende a los padres, quienes deben considerar el ISN como su preocupación primordial. Tales instituciones de bienestar social incluyen entidades relacionadas con los derechos económicos, socioculturales, así como aquellas encargadas de los derechos y libertades civiles; asimismo, comprenden organizaciones del sector privado que proveen servicios esenciales para el disfrute de los derechos de los niños.

Según Medina (2013), los niños son seres en desarrollo en aspectos físicos, mentales y sociales, y por lo tanto, poseen derechos que incluyen la igualdad, la salud, la nacionalidad, la alimentación, la vivienda, la educación, la recreación y la protección. Estos derechos son fundamentales para salvar el bienestar de los niños, asegurando su estabilidad mental y promoviendo un crecimiento saludable en un entorno seguro. Además, se debe tener en cuenta y respetar las opiniones y deseos que los niños puedan expresar.

Por su parte, la jurista Annie Herrera Zamora analiza cómo la Doctrina de la Protección Integral (DPI) de los derechos de la infancia ha influido en la garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) de los niños, niñas y adolescentes en el Distrito Federal de México; perspectiva que resalta la importancia de reconocer a los menores como sujetos plenos de derechos, asegurando su bienestar y desarrollo integral en un entorno que promueva su salud, educación y protección (A. Herrera, 2011).

Gamarra & Pérez (2024) sostienen que el interés superior del niño se manifiesta cuando un conflicto es llevado ante la justicia por parte de adultos o entidades estatales responsables de la protección de los menores. Un elemento clave para salvar este interés es otorgar al niño o niña el

derecho de acceder personalmente a la justicia si su bienestar se ve comprometido. La designación de tutores no impide la intervención de las instituciones estatales en situaciones de conflicto. Sin embargo, esta medida no garantiza plenamente la protección de los intereses de los menores. Esto se debe a que, en primer lugar, los poderes de los tutores especiales son limitados, y, en segundo lugar, el rol fundamental de la oficina de bienestar estatal consiste en supervisar, regular y ofrecer recomendaciones, careciendo de autoridad total o recursos para involucrarse en el análisis de casos.

Por otra parte, la constitución establece la responsabilidad de salvar a los niños. Cualquier acción relacionada con un menor que sea emprendida por las instituciones estatales debe considerar la implementación de este principio. Además, el niño debe recibir una protección especial, contando con servicios y oportunidades garantizadas por la ley y otros recursos, para asegurar que no enfrente obstáculos en su desarrollo y pueda disfrutar de plena libertad y dignidad.

El interés superior del niño constituye un principio esencial para la garantía y protección de sus derechos, el cual debe ser considerado como prioridad en cualquier medida o decisión, tanto en el ámbito público como en el privado. Esta perspectiva, según lo señalado por Martínez & Del Moral Blasco (2017), permite asegurar el ejercicio pleno de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y favorece un desarrollo integral. De este modo, al otorgar primacía a dicho interés, se orientan las acciones hacia la salvaguarda del bienestar, la protección y el crecimiento global de la infancia.

El interés superior del niño se reconoce como un principio esencial vinculado a los derechos de la infancia y la adolescencia (Aguilar, 2008). De acuerdo con lo establecido en el artículo primero de la Convención sobre los Derechos del Niño, se considera niño a toda persona menor de 18 años. No obstante, dada la evidente diferencia entre un infante de corta edad y un adolescente, en la actualidad se tiende a distinguir jurídicamente ambas etapas, lo que implica la necesidad de un tratamiento diferenciado en función de sus características y necesidades particulares.

Este principio goza de un reconocimiento generalizado a nivel internacional, lo que le ha conferido la condición de norma dentro del derecho global, adoptando denominaciones semejantes en diversos sistemas jurídicos. Por ejemplo, en el derecho anglosajón se le conoce como *best interests of the child o the welfare of the child*, mientras que en el ámbito francófono se le denomina *l'intérêt supérieur de l'enfant*. En todos los marcos normativos, este principio forma parte de un sistema común destinado a la protección de los derechos de niños y adolescentes, lo que permite considerarlo como un principio jurídico global, conforme a lo establecido en el artículo 30, literal c, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Además, su validez ha sido formalmente reconocida en tratados internacionales, como lo demuestra su inclusión en el artículo primero de la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se indica que todas las acciones, decisiones y disposiciones de organismos públicos y privados que trabajen en el ámbito del bienestar social

deben tomar en cuenta el interés superior del niño, al tratarse de una medida orientada a su beneficio integral.

Según lo planteado por Ravellat (2012), el interés superior del niño constituye un principio general que abarca los derechos fundamentales, orientado a asegurar una protección efectiva de los menores y permitir el desarrollo pleno de su personalidad. Este principio no debe entenderse únicamente como un concepto teórico que guía las decisiones judiciales a partir de las pruebas presentadas en los procesos, sino también como una obligación concreta para los organismos públicos y privados encargados del bienestar social, así como para las autoridades administrativas, legislativas y los responsables legales del menor, tal como lo indican el punto 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 18.1 del mismo instrumento. En este sentido, el interés superior del niño representa una manifestación directa de los desafíos relacionados con la garantía de los derechos fundamentales. A partir de esta concepción, se reconoce al menor como titular pleno de derechos y con capacidad jurídica desde el momento de su nacimiento.

De acuerdo con Angulo (2019), el interés superior del niño funciona como un principio protector que resguarda los derechos e intereses de niños y adolescentes. Este principio permite que, al momento de resolver conflictos jurídicos, las autoridades o actores del sistema legal puedan aplicar excepciones dentro del marco normativo cuando ello resulte beneficioso para este sector de la población.

Elementos para la determinación del interés superior del niño

Tal como señalan Martínez & Del Moral Blasco (2017), la identificación del interés superior del niño implica tener en cuenta diversos factores esenciales que permitan analizar su contexto específico y adoptar decisiones orientadas a garantizar su bienestar y desarrollo integral. Entre estos factores, se destacan los siguientes aspectos:

En el proceso de determinación del interés superior del niño, se deben considerar diversos factores que permitan un análisis adecuado de su situación particular, tal como lo proponen tales autores.

En primer lugar, es esencial identificar si el niño o niña se encuentra en una situación de vulnerabilidad o forma parte de un grupo social en condición vulnerable. Esta evaluación resulta clave para asegurar que no se produzcan situaciones de discriminación a lo largo del procedimiento.

En segundo lugar, el género constituye un aspecto relevante, ya que el objetivo es promover la igualdad y evitar cualquier tipo de discriminación. Se debe garantizar que las niñas cuenten con las mismas oportunidades y derechos que los niños, reconociendo las diferencias de género y evitando que los estereotipos o valores paternalistas afecten el ejercicio de sus derechos o influyan negativamente en las decisiones que tomen en el presente o el futuro.

En tercer lugar, en el caso de niños con discapacidad, es imprescindible ofrecer los apoyos necesarios que les permitan expresar su opinión de forma efectiva. Asimismo, se deben tener en

cuenta las necesidades específicas asociadas a su condición para establecer el interés superior del niño de manera adecuada.

Por último, en contextos relacionados con procesos migratorios o de solicitud de asilo, es fundamental garantizar que los menores de origen extranjero reciban un trato igualitario respecto a los derechos fundamentales, tales como el acceso a la educación, la salud y el trabajo, en condiciones equivalentes a las de los nacionales. También resulta prioritaria la designación de un tutor legal para aquellos niños solicitantes de asilo, especialmente si provienen de zonas afectadas por conflictos armados.

Según lo expresado por Álvarez & Rueda (2022), dentro de los marcos jurídicos, tanto a nivel nacional como internacional, el derecho a la identidad personal debe ser considerado un componente esencial de la condición humana. Este derecho ha sido reconocido por distintos tratados internacionales, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la identidad abarca un conjunto de elementos que distinguen a cada individuo en la sociedad, como el nombre, la nacionalidad y los vínculos familiares. En este marco, se establece que las disposiciones legales tienen la obligación de garantizar la protección del derecho a la identidad de niños y adolescentes, procurando siempre resguardar sus intereses y evitando cualquier alteración o afectación, ya sea de forma deliberada o como resultado de procedimientos judiciales.

1.4. El Divorcio: Concepto y Causales

1.4.1. Definición jurídica del divorcio

El divorcio es la disolución legal de un matrimonio, reconocida por la legislación de cada país y regulada mediante normas que establecen los procedimientos y requisitos para su ejecución (Badilla y Piza, 2018). Desde una perspectiva jurídica, el divorcio implica el fin de los derechos y deberes conyugales, incluyendo la cohabitación y el sostenimiento mutuo, aunque en ciertos casos pueden mantenerse obligaciones, como la pensión alimenticia o el régimen de visitas si hay hijos en común. Se trata de un acto que debe ser validado por una autoridad competente, generalmente un juez o entidad administrativa, según la legislación aplicable (A. Álvarez, 2019).

En el derecho civil, el divorcio puede producir efectos patrimoniales y personales sobre los ex cónyuges. Entre las consecuencias patrimoniales se incluyen la división de bienes y la determinación de compensaciones económicas si una de las partes ha sido más afectada económicamente por la disolución (Silva, 2006). En el ámbito personal, el divorcio permite a los ex cónyuges contraer nuevas nupcias y establece nuevas reglas en la relación con los hijos en términos de custodia y manutención (Rodríguez, 2007).

El reconocimiento del divorcio ha evolucionado a lo largo del tiempo, con distintos sistemas jurídicos estableciendo diversos requisitos para su procedencia. Mientras que en algunos países se permite el divorcio unilateral sin necesidad de justificar una causa, en otros aún se exige la

acreditación de motivos específicos para su concesión. En general, la tendencia moderna ha sido flexibilizar los requisitos para facilitar la terminación del matrimonio cuando una de las partes lo solicite (Guarnizo, 2022).

1.4.2. Tipos de divorcio

El divorcio por mutuo acuerdo es aquel en el que ambos cónyuges deciden poner fin a su matrimonio de manera consensuada. Este tipo de divorcio es generalmente más ágil y menos costoso, ya que evita un proceso judicial prolongado. En muchos ordenamientos jurídicos, se exige que las partes presenten un convenio regulador en el que establezcan acuerdos sobre la distribución de bienes, la custodia de los hijos y otros aspectos esenciales derivados del matrimonio (Casa, 2023).

Por otro lado, el divorcio por causal o contencioso ocurre cuando una de las partes solicita la disolución del vínculo matrimonial argumentando razones específicas, como infidelidad, violencia doméstica, abandono injustificado, incapacidad mental, entre otras. Este tipo de divorcio suele requerir pruebas que sustenten la causal alegada y, en muchos casos, el proceso puede prolongarse debido a la disputa entre las partes (Villamares, 2023). Dependiendo del país, las causales pueden variar y requerir diferentes niveles de acreditación ante los tribunales.

Existen otras formas de divorcio en distintos ordenamientos jurídicos. En algunos países, se permite el divorcio unilateral, en el que solo una de las partes puede solicitar la disolución del matrimonio sin necesidad de argumentar una causa específica. También existen procedimientos administrativos o notariales en los que el divorcio puede resolverse sin la intervención judicial cuando no hay hijos menores ni bienes en común (Ruiz, 2016). Estos mecanismos buscan agilizar los procesos y reducir la carga sobre los tribunales.

Para Hurtado & Gavidia (2024), el divorcio sanción se entiende como una modalidad de disolución matrimonial que la ley impone como consecuencia punitiva ante ciertas conductas graves o fundamentales que justifican la ruptura del matrimonio. En este tipo de divorcio, el vínculo matrimonial se extingue debido a que una o ambas partes han incurrido en comportamientos considerados inaceptables, tales como adulterio, abandono o violencia doméstica, conforme a lo establecido en la legislación. Por otro lado, el divorcio remedio se concibe como una forma de disolución matrimonial que ofrece una respuesta legal flexible y adaptada a las circunstancias particulares de cada caso. Este enfoque no se limita a causas específicas predeterminadas, sino que busca solucionar situaciones problemáticas dentro del matrimonio a través de mecanismos legales que varían según el sistema jurídico en que se aplique. En los sistemas cerrados, el divorcio remedio se regula mediante una lista específica y limitada de causas objetivas que, si se prueban, obligan al juez a declarar el divorcio. Por ejemplo, puede establecerse el abandono prolongado como causal, definiendo un período determinado de ausencia injustificada que, demostrado ante el tribunal,

conlleva la disolución del matrimonio. Así, la legislación ofrece soluciones claras y concretas para casos particulares.

En contraste, en los sistemas abiertos, la legislación adopta un enfoque más general y flexible, sin enumerar exhaustivamente las causas del divorcio. En este contexto, los solicitantes pueden fundamentar su petición en principios amplios, como la irreconciliabilidad de las diferencias, dejando al juez la facultad de interpretar y aplicar la norma según las circunstancias del caso concreto. Este modelo permite abarcar una mayor variedad de situaciones no previstas específicamente, aunque también puede implicar un mayor margen para decisiones subjetivas por parte del juez (Hurtado & Gavidia, 2024).

1.4.3. Evolución histórica de las causales de divorcio

Históricamente, el divorcio ha sido regulado de manera distinta según la cultura y la época. En el derecho romano, el divorcio era una práctica común y podía ser solicitado por cualquiera de los cónyuges sin necesidad de justificar una causa específica (Hernández, 2020). Sin embargo, con la influencia del cristianismo en la Edad Media, el matrimonio comenzó a ser considerado un sacramento indisoluble, lo que restringió significativamente la posibilidad de divorcio en muchas sociedades europeas (Díez, 2006).

Durante la Ilustración y con la llegada del liberalismo, comenzaron a surgir legislaciones que reintroducían el divorcio como una opción legal, aunque en sus primeras etapas solía estar restringido a causas muy específicas, como adulterio o violencia extrema. En el siglo XIX y principios del XX, la mayoría de los países occidentales establecieron leyes de divorcio que permitían la disolución del matrimonio bajo condiciones reguladas por el Estado, aunque en algunos casos seguían siendo procesos largos y costosos (Cruces, 2012).

En la actualidad, las causales de divorcio han evolucionado hacia un enfoque más flexible en muchas jurisdicciones. En la segunda mitad del siglo XX, la mayoría de los países comenzaron a permitir el divorcio sin la necesidad de demostrar una falta grave de alguna de las partes, introduciendo el concepto de divorcio por incompatibilidad o diferencias irreconciliables. Este cambio ha facilitado el acceso al divorcio y ha reducido la carga de litigios prolongados en los tribunales (Jacuinde, 2013).

1.4.4. Causales de divorcio en el derecho comparado

Las causales de divorcio varían significativamente según el país y su sistema legal. En algunos países, como Estados Unidos y Canadá, el divorcio sin culpa es ampliamente aceptado, lo que permite a cualquiera de las partes solicitarlo sin necesidad de demostrar una causa específica.

Este modelo ha sido adoptado por muchas naciones con el fin de reducir el conflicto entre los cónyuges y facilitar el proceso de disolución matrimonial (Calvo y Carrascosa, 2022).

En contraste, en algunos países de tradición jurídica más conservadora, como ciertas naciones de América Latina y Asia, el divorcio aún requiere la demostración de causales específicas, como infidelidad, abandono, violencia o incapacidad mental. En estos sistemas, el proceso puede ser más largo y complicado, ya que es necesario presentar pruebas que sustenten la causal alegada, lo que puede derivar en procesos judiciales extensos y desgastantes para las partes involucradas (Vargas y Quintero, 2016).

Algunos países han implementado modelos mixtos, en los que se permite tanto el divorcio por mutuo acuerdo como el divorcio por causal. En estos casos, si ambas partes están de acuerdo, el divorcio puede resolverse de manera rápida y sencilla; sin embargo, si existe oposición de una de las partes, se debe recurrir a un proceso judicial basado en causales. Este enfoque busca equilibrar la autonomía de los cónyuges con la protección de los derechos de cada parte dentro del matrimonio (Carrillo, 2022).

En el caso del divorcio por mutuo acuerdo, los cónyuges pueden presentar conjuntamente su solicitud ante una autoridad competente, generalmente un juez o un notario, dependiendo del país. Este proceso es ágil y menos costoso, ya que no implica la necesidad de demostrar la existencia de una falta o una causa grave para la disolución del matrimonio. En muchos países, este tipo de divorcio solo requiere que ambas partes presenten un convenio en el que se regulen aspectos como la división de bienes, la pensión alimenticia y, en caso de que haya hijos, el régimen de custodia y visitas. Al eliminar la confrontación judicial, este modelo favorece una separación pacífica y reduce la carga de los tribunales (Carrillo, 2022).

Por otro lado, cuando uno de los cónyuges se opone al divorcio, el modelo mixto permite recurrir al divorcio por causal. En este caso, la parte que solicita la disolución debe demostrar ante el juez que existe un motivo legalmente válido para poner fin al matrimonio. Las causales varían según la legislación de cada país, pero suelen incluir infidelidad, violencia doméstica, abandono del hogar, adicción a sustancias y otras situaciones que afectan la convivencia conyugal. Este mecanismo protege a la parte afectada, permitiéndole exigir compensaciones económicas o medidas de protección cuando la separación se produce en circunstancias adversas (Carrillo, 2022).

La coexistencia de ambos modelos permite atender distintos tipos de conflictos matrimoniales sin obligar a todas las parejas a seguir el mismo procedimiento. En algunos casos, las diferencias entre los cónyuges pueden resolverse de manera amistosa, mientras que en otros es necesario que un juez intervenga para garantizar que ninguna de las partes quede en desventaja. Este modelo mixto también se adapta a las transformaciones sociales y culturales que han modificado la percepción del matrimonio y el divorcio en las últimas décadas, permitiendo un marco normativo más inclusivo y flexible (Perez, 2018).

Sin embargo, el modelo mixto también plantea desafíos. En países donde el divorcio por causal sigue vigente, el proceso puede prolongarse debido a la necesidad de reunir pruebas y atravesar un litigio. Esto puede generar mayores costos emocionales y económicos para los cónyuges, especialmente cuando hay disputas sobre la custodia de los hijos o la repartición de bienes. Además, en algunos sistemas jurídicos, ciertas causales pueden interpretarse de manera subjetiva, lo que da lugar a disputas prolongadas e incertidumbre legal. Estos factores han llevado a algunos países a eliminar el divorcio por causal y optar únicamente por el divorcio unilateral o por mutuo acuerdo (Fernández, 2022).

Las causales que afectan la armonía conyugal se entienden como comportamientos ilegales que amenazan la relación matrimonial. Se considera abuso doméstico cualquier acción u omisión, intencional o negligente, por parte de un cónyuge que socave la confianza y el respeto mutuo, otorgando al cónyuge afectado motivos para solicitar la separación o el divorcio (Varsi, 2006). Es indispensable que exista culpa atribuible a uno de los cónyuges y que esta esté vinculada a las obligaciones propias del matrimonio; por ejemplo, una falta exclusivamente profesional no puede ser motivo válido para el divorcio (Jiménez, 2021). La legislación nacional también contempla los deberes de lealtad y asistencia (artículo 288) y de convivencia (artículo 289), que se consideran derechos y obligaciones matrimoniales (Decreto Legislativo N° 295, 1984).

Entre las causales específicas se encuentra el adulterio, definido como la relación sexual que una persona casada mantiene con alguien distinto a su cónyuge, violando así la responsabilidad de lealtad recíproca entre ambos (Vila, 2020). La violencia física o psicológica constituye otra causal, donde la violencia física implica cualquier acción destinada a causar daño corporal detectable, como hematomas o heridas, mientras que la violencia psicológica abarca conductas que generan miedo, menosprecio o daño emocional mediante palabras o actitudes no físicas (Villamares, 2023).

La injuria grave se refiere a ofensas o insultos reiterados que afectan el honor y la dignidad del cónyuge, pudiendo provenir directamente del otro cónyuge o con su consentimiento, y que hacen insoportable la convivencia (Villamares, 2023). El abandono injustificado implica la salida voluntaria y persistente del domicilio conyugal, incumpliendo el deber de convivencia (Villamares, 2023). Finalmente, la conducta deshonrosa comprende una serie de comportamientos deshonestos que afectan negativamente la personalidad del otro cónyuge y generan agravios profundos, agravados por el escándalo público que suelen causar, comprometiendo la dignidad e integridad familiar (Vila, 2020).

1.4.5. Deberes Conyugales Incumplidos en el Divorcio por Causal

De acuerdo con el artículo 333 del Código Civil peruano (Decreto Legislativo N° 295, 1984), las causales que justifican la separación de cuerpos incluyen diversas conductas que afectan

gravemente la convivencia matrimonial. Entre ellas se encuentra el adulterio, que implica el incumplimiento del deber de fidelidad mediante una relación sexual fuera del matrimonio por parte de uno de los cónyuges, debiendo quien lo alega presentar pruebas que lo respalden (Villamares, 2023).

Otra causal es la violencia física o psicológica, que constituye una violación al deber de respeto mutuo. La violencia física se refiere a cualquier acto que cause daño a la integridad corporal o salud del cónyuge, mientras que la violencia psicológica comprende acciones u omisiones que buscan intimidar, menospreciar o dañar emocionalmente a la pareja mediante palabras o conductas no físicas (Vila, 2020). Asimismo, la injuria grave, entendida como un comportamiento intencional y reiterado que atenta contra el honor y la dignidad del otro cónyuge, también justifica la separación por hacer insostenible la vida en común.

El abandono injustificado del hogar conyugal constituye otra causal, al incumplirse el deber de cohabitación, asistencia y cooperación. Se considera abandono cuando uno de los cónyuges se ausenta sin justificación por más de dos años consecutivos o cuando la suma de periodos de abandono supera ese plazo (Villamares, 2023). Finalmente, la conducta deshonrosa, que afecta la dignidad y respeto mutuo entre los cónyuges, también se reconoce como causal válida para la separación, al generar una falta de armonía en el matrimonio debido a comportamientos que socavan la integridad y decoro de la pareja (Casa, 2023).

1.4.6. Criterios Aplicables en los Procesos de Divorcio

El ordenamiento legal contempla tanto la separación personal o de cuerpos como el divorcio vincular, dos figuras que responden a situaciones de conflicto matrimonial. La separación personal permite que los cónyuges vivan separados sin disolver el vínculo matrimonial, por lo que ninguno recupera la capacidad de contraer nuevo matrimonio. En cambio, el divorcio pone fin definitivamente al matrimonio, autorizando a las partes a contraer nuevas nupcias (López de Romaña, 2018).

En cuanto a los criterios aplicables en los procesos de divorcio, especialmente respecto a la patria potestad y alimentos, la doctrina actual enfatiza el reconocimiento de los niños y adolescentes como titulares de derechos y responsabilidades propios, distintos a los de sus padres (Varsi, 2004). La patria potestad debe entenderse desde la perspectiva de los hijos, priorizando sus derechos y deberes en el proceso de formación de su dignidad y autonomía (Ledesma, 2015). Esta institución jurídica es relativa y cesa cuando los hijos alcanzan la mayoría de edad o se casan antes de ella, lo que evidencia que su fundamento radica en las necesidades del menor.

Al momento de decidir sobre la patria potestad, el juez debe evitar prejuzgar que un cónyuge que incumplió con sus deberes conyugales fallará también en los deberes parentales, y no debe suspenderla automáticamente en casos de separación o divorcio, sino evaluar cada situación

para minimizar perjuicios a los hijos. Se debe priorizar la solución más beneficiosa para el menor, considerando incluso su opinión, a pesar de las dificultades que esto pueda implicar. Asimismo, es fundamental eliminar la mentalidad de confrontación que suele prevalecer en estos procesos, abordándolos desde una perspectiva humana, dado que la familia, aunque desestructurada, sigue siendo el entorno de convivencia del niño (Ledesma, 2015).

1.4.7. Efectos de los Procesos de Divorcio

La obligación de brindar alimentos entre cónyuges finiquita con la disolución del matrimonio por divorcio. En caso de que el obligado contraiga un nuevo matrimonio, dichas responsabilidades se extinguen de manera automática. No obstante, el obligado puede solicitar el perdón o, en su caso, una indemnización una vez que haya concluido la situación de necesidad (Peralta, 2008). Conforme al artículo 350 del Código Civil, las obligaciones alimentarias terminan al divorciarse, salvo que exista un proceso previo relacionado con alimentos; en tal caso, la pensión alimenticia puede ser resuelta dentro del procedimiento de divorcio si las partes lo solicitan, siguiendo lo dispuesto en el artículo 483 del Código de Procedimiento Civil (Ledesma, 2015).

El divorcio puede generar daños morales, los cuales suelen ser más severos cuando existen causas como adulterio, lesiones graves, condenas penales o conductas deshonrosas. Sin embargo, la legislación actual no contempla explícitamente la reparación por daños materiales, aunque esta puede ser procedente en situaciones de violencia, abandono del hogar, consumo de drogas, enfermedades sexuales graves o penas privativas de libertad (Vargas & Quintero, 2016). Según el artículo 352 del CP, el cónyuge responsable del divorcio pierde todos los derechos sobre los bienes conyugales derivados de los bienes del otro. Esta disposición tiene un carácter punitivo, evitando que el cónyuge culpable se beneficie de los bienes del inocente, especialmente cuando ha incumplido con sus obligaciones morales y jurídicas, afectando la comunidad de vida que sustenta el régimen matrimonial (Badilla & Piza, 2018).

El artículo 353 del Código señala que, tras el divorcio, los cónyuges pierden el derecho a heredar entre sí, lo que representa una consecuencia directa de la disolución del vínculo matrimonial. Esta disposición evidencia que los derechos hereditarios entre esposos dependen del estado civil. Al finalizar el matrimonio, cesan también sus efectos sucesorios (Carrillo, 2022).

1.4.8. Efectos del divorcio y deberes que cesan entre los cónyuges

El divorcio produce como efecto principal la disolución definitiva del vínculo matrimonial, lo que concede a ambas partes la libertad para contraer nuevas nupcias. Asimismo, con la extinción del matrimonio desaparece el derecho de la esposa a usar el apellido del esposo, así como la afinidad colateral, es decir, el parentesco por afinidad que existía entre las familias de los cónyuges se extingue junto con el vínculo matrimonial.

Con la disolución matrimonial, cesa la obligación alimentaria entre los excónyuges, salvo en casos de divorcio sanción, cuando el cónyuge afectado se encuentra en situación de necesidad, como la falta de bienes propios, escasos derechos gananciales o incapacidad para trabajar, lo que dificulta su autosuficiencia. En tales casos, el juez puede establecer una pensión alimenticia destinada a compensar el daño moral sufrido por el cónyuge inocente (Ledesma, 2015). Desde el punto de vista patrimonial, el cónyuge responsable del divorcio pierde los derechos sobre los bienes gananciales del otro, efecto que se retrotrae al momento de la celebración del matrimonio y no solo a la comisión de la causal que motivó el divorcio (artículo 352 del CC). Asimismo, ambos excónyuges pierden recíprocamente el derecho a heredar tras la disolución del vínculo matrimonial, conforme al artículo 353 del Código Civil, dado que el matrimonio constituye la base para el derecho hereditario entre cónyuges, por lo que al extinguirse dicho vínculo también cesan estos derechos (López de Romaña, 2018).

1.4.9. Efectos jurídicos hacia los hijos

De acuerdo con lo expuesto por Jiménez (2021), luego de la disolución del matrimonio, surgen dos efectos jurídicos esenciales respecto de los hijos: la patria potestad y la obligación alimentaria. En relación con la patria potestad, esta permanece en manos de los padres, quienes deben velar por el cuidado y protección de sus hijos; no obstante, esta situación puede modificarse tras el divorcio. En los casos de divorcio sanción, el cónyuge considerado responsable queda suspendido en el ejercicio de la patria potestad, siendo esta asignada al cónyuge inocente, a menos que el juez, priorizando el interés superior del menor, decida asignarla parcial o totalmente al otro progenitor. Se precisa que la patria potestad no puede ser ejercida por terceros. Por su parte, Díez (2006) señala que, en ausencia de sanción y cuando ambos progenitores son considerados aptos, la custodia se distribuye según la edad y el sexo de los hijos, siendo otorgada al padre en el caso de hijos varones mayores de siete años y a la madre en el caso de menores de esa edad o hijas, salvo decisión contraria del juez por motivos que garanticen el bienestar infantil. En cuanto a la obligación alimentaria, Baldino & Basurco (2020) explican que esta subsiste pese a la disolución matrimonial, ya que se trata de un deber autónomo que obliga a uno o ambos progenitores a cubrir las necesidades esenciales del menor, como salud, alimentación, educación y vestimenta, aun cuando alguno haya perdido la patria potestad.

1.4.10. Procedimiento para el divorcio

Según lo planteado por Cruces (2012), el proceso de divorcio en el ordenamiento jurídico peruano puede desarrollarse mediante dos vías principales: el divorcio por mutuo acuerdo y el divorcio por causal. La elección de una u otra alternativa dependerá de las circunstancias particulares y de la disposición de las partes involucradas.

En el caso del divorcio por mutuo acuerdo o divorcio convencional, este se inicia cuando ambos cónyuges reconocen que la relación matrimonial ha dejado de ser viable y deciden voluntariamente dar por finalizado el vínculo (Badilla & Piza, 2018). Este tipo de divorcio permite que las partes lleguen a acuerdos sobre aspectos esenciales como la distribución de bienes, la tenencia de los hijos, el régimen de visitas y la pensión alimenticia. Una vez presentada la demanda, que debe ser firmada por ambos cónyuges y sus respectivos abogados, y tras emitirse una sentencia de separación convencional, se debe esperar un periodo mínimo de dos meses para que cualquiera de las partes pueda solicitar el divorcio definitivo. El proceso completo suele durar entre ocho meses y un año. El Ministerio Público interviene como representante de la sociedad, a pesar de que no exista un conflicto entre las partes. Luego de la audiencia correspondiente, se otorga un plazo de veinte días en caso alguna de las partes manifieste arrepentimiento. De no existir cambios, la sentencia confirma el acuerdo inicial. Cabe precisar que esta primera resolución representa una separación legal, y será necesaria una solicitud posterior para que se emita la resolución definitiva de divorcio; además, es requisito haber estado casados por al menos dos años antes de iniciar este procedimiento (Rodríguez, 2007).

Por otro lado, el divorcio por causal se aplica cuando no existe consenso entre los cónyuges y uno de ellos decide solicitar el divorcio amparándose en motivos legalmente establecidos, como violencia familiar, abandono del hogar o infidelidad. Este tipo de divorcio, debido a la necesidad de probar la causal invocada, requiere una tramitación más extensa y compleja, que puede prolongarse por un mínimo de tres años. Luego de que se emite una resolución en primera instancia, el caso debe ser revisado por una sala de familia. A diferencia del divorcio por mutuo acuerdo, este procedimiento demanda una intervención más activa del sistema judicial y está sujeto a mayores demoras debido a la complejidad de los hechos y los procesos probatorios (Pérez, 2018).

En cuanto a la figura de la separación de hecho, esta se refiere a la interrupción de la convivencia conyugal, cuando uno o ambos cónyuges deciden cesar la vida en común. Esta separación puede ser temporal o permanente y constituye una causal legal para la separación de cuerpos y el divorcio (Zuta, 2018). El concepto puede ser abordado desde distintos enfoques. Por ejemplo, Ledesma (2015) destacan el aspecto objetivo, centrado en la constatación física de la separación, a la par que subraya el componente subjetivo, al afirmar que no basta con la separación física, sino que debe existir la intención clara de interrumpir la convivencia. La Corte Suprema, citada por Varsi (2010), considera que esta causal se configura cuando se rompe la vida en común por decisión de uno o ambos cónyuges, sin necesidad de identificar a un responsable del conflicto. Esta figura se enmarca dentro de la doctrina del divorcio remedio, cuyo propósito es ofrecer una salida legal ante el quiebre de uno de los pilares del matrimonio: la convivencia.

En el contexto peruano, la separación de hecho fue incorporada al ordenamiento legal mediante la Ley N.º 27495, promulgada en 2001, que introdujo modificaciones al Código Civil y al Código Procesal Civil, reconociendo esta figura como una situación jurídica válida. Su inclusión

respondió a la necesidad de brindar una solución legal a aquellas parejas que, pese a no vivir juntas ni mantener una relación de pareja, no podían disolver legalmente el vínculo matrimonial por no encajar en las causales existentes o por la dificultad para demostrar dichas causales. No obstante, su implementación ha generado dificultades prácticas, especialmente en lo relativo al otorgamiento de una posible compensación económica al cónyuge más afectado. Esto ha dado lugar a pronunciamientos judiciales contradictorios y al establecimiento de criterios jurisprudenciales que, aunque no siempre vinculantes, han servido de base para las decisiones judiciales en casos de separación de hecho. Desde entonces, dichos lineamientos continúan aplicándose en los procesos judiciales relacionados con esta causal (Hurtado & Gavidia, 2024)

1.5. Perspectivas y Reformas Legislativas

1.5.1. Críticas a la regulación actual de la filiación extramatrimonial como causal de divorcio

Uno de los principales cuestionamientos a la regulación de la filiación extramatrimonial como causal de divorcio radica en su falta de adecuación a los principios de igualdad y no discriminación. En muchas legislaciones, el nacimiento de un hijo fuera del matrimonio puede ser considerado una causal de divorcio cuando implica adulterio, lo que genera debates sobre si esta normativa sigue siendo justa en el contexto actual (Vargas y Quintero, 2016). Además, se argumenta que esta regulación impone una penalización desproporcionada sobre la filiación extramatrimonial, afectando tanto a la parte demandada como al hijo nacido fuera del matrimonio, quien no debería ser objeto de discriminación por las circunstancias de su nacimiento (Cruces, 2012).

Otra crítica recurrente se refiere a la carga probatoria impuesta en estos casos. En muchos países, demostrar la existencia de un hijo extramatrimonial como causal de divorcio requiere pruebas contundentes, lo que puede derivar en procesos largos, costosos y emocionalmente desgastantes (Hernández, 2020). Además, algunos sistemas jurídicos consideran que el simple reconocimiento de un hijo fuera del matrimonio no es suficiente para justificar el divorcio, lo que genera inconsistencias en la aplicación de la norma. Esta falta de uniformidad en la interpretación judicial puede resultar en decisiones contradictorias que afectan la seguridad jurídica de las partes involucradas (Fernández, 2010).

Desde una perspectiva de derechos humanos, también se ha señalado que esta regulación puede reforzar estereotipos de género y perpetuar una visión tradicionalista del matrimonio. En algunos ordenamientos, la existencia de hijos extramatrimoniales es utilizada como un criterio más severo contra las mujeres que contra los hombres, lo que evidencia un trato desigual en función del género (Fernández, 2022). Esto ha llevado a organismos internacionales a recomendar reformas que eliminen la filiación extramatrimonial como causal de divorcio o que, al menos, la regulen de

manera más equitativa y conforme con los principios de dignidad y autonomía de las personas (Varsi, 2006a).

Además, la imposición de causales de divorcio que penalizan la filiación extramatrimonial puede limitar la autonomía de los individuos en la toma de decisiones sobre su vida personal. Varsi (2006) sostiene que, desde una perspectiva de derechos humanos, la legislación debe garantizar la dignidad de todas las personas sin imponer juicios morales sobre sus relaciones familiares. En este sentido, algunos organismos internacionales han recomendado la eliminación de la filiación extramatrimonial como causal de divorcio o, al menos, su regulación de manera más equitativa. Esto implica que las decisiones sobre la disolución del matrimonio deben basarse en la voluntad de las partes y no en factores que refuercen desigualdades de género o vulneren derechos fundamentales (Calvo & Carrascosa, 2022).

La tendencia en varios países ha sido avanzar hacia modelos de divorcio en los que no se requiere demostrar una causal específica para proceder con la separación. Esto no solo evita la estigmatización de las personas involucradas, sino que también reduce los conflictos legales y facilita procesos más ágiles y menos desgastantes. Sin embargo, en algunos contextos, las reformas han enfrentado resistencia debido a factores culturales y religiosos que continúan viendo el matrimonio como una institución inquebrantable. En estos casos, la modernización del derecho de familia debe ir acompañada de estrategias de sensibilización y educación sobre igualdad de género y derechos humanos (Varsi, 2006a).

Otro aspecto relevante es el impacto de estas normativas en la protección de los derechos de los hijos extramatrimoniales. En muchos países, los hijos nacidos fuera del matrimonio han enfrentado históricamente barreras para el reconocimiento de su filiación y la garantía de sus derechos sucesorios. Aunque en la actualidad la mayoría de legislaciones reconocen la igualdad de derechos entre todos los hijos, algunas regulaciones sobre filiación y divorcio siguen generando discriminación indirecta. Por ello, las reformas deben garantizar que el interés superior del niño prime sobre cualquier criterio basado en el estado civil de los progenitores o las circunstancias de su nacimiento (Velásquez, 2005).

En conclusión, la regulación del divorcio y la filiación extramatrimonial desde una perspectiva de derechos humanos debe centrarse en la equidad de género, la autonomía individual y la protección de los derechos de los hijos. La existencia de normas que penalizan con mayor severidad a las mujeres o que imponen cargas desiguales en función del género vulnera principios fundamentales de igualdad y dignidad. Por ello, organismos internacionales han instado a los Estados a reformar sus legislaciones para eliminar estas desigualdades y garantizar un marco normativo que respete los derechos de todas las personas sin discriminación (Casa, 2023).

1.5.2. Propuestas de reforma en el derecho de familia

Una de las reformas más propuestas en el derecho de familia es la eliminación de la filiación extramatrimonial como causal exclusiva de divorcio (Navarro, 2022). En su lugar, se sugiere adoptar un enfoque basado en la autonomía de los cónyuges, donde el divorcio pueda ser solicitado sin necesidad de probar una falta específica, sino únicamente por la voluntad de una o ambas partes. Este cambio permitiría reducir el impacto emocional y jurídico de los procesos contenciosos, promoviendo divorcios más ágiles y menos conflictivos (Vila, 2020).

Otra propuesta de reforma consiste en armonizar la regulación de las obligaciones parentales, garantizando que los hijos extramatrimoniales tengan los mismos derechos que los nacidos dentro del matrimonio, sin que ello afecte el estado civil de los progenitores (Pardo & Cauper, 2021). Esto implica modificar normas que aún penalizan indirectamente a los hijos nacidos fuera del matrimonio y asegurar que los sistemas de registro civil, herencia y filiación no discriminen en función del tipo de relación entre los progenitores. De esta manera, se garantizaría una mayor protección de los derechos de la niñez y se cumpliría con los estándares internacionales de igualdad (Chousa, 2020).

Además, se ha sugerido la implementación de mecanismos de mediación y conciliación en los procesos de divorcio, permitiendo que las partes lleguen a acuerdos más equitativos sin la intervención de un juicio prolongado (Jacuinde, 2013). La introducción de procedimientos administrativos para divorcios en los que no existan bienes en disputa o hijos menores de edad es otra alternativa que ha sido implementada en diversas jurisdicciones con resultados positivos. Este tipo de reformas permitiría descongestionar los tribunales y facilitar el acceso a la justicia en materia de derecho de familia (Jiménez, 2021).

En el contexto peruano actual, se han propuesto diversas reformas al derecho de familia con el objetivo de adaptar la legislación a las realidades sociales contemporáneas y garantizar una mayor equidad y eficiencia en la protección de los derechos familiares.

Una de las reformas más destacadas es la modificación del Código Civil para reducir la duración de los procesos judiciales de familia de dos años a seis meses. Esta iniciativa, aprobada por el Congreso en diciembre de 2024, incorpora principios como la oralidad y el interés superior del niño, buscando procesos más ágiles y eficientes.

Otra propuesta significativa es la modificación de las causales para otorgar pensión alimentaria a exparejas. El Proyecto de Ley N° 09284/2024-CR busca regular los casos de improcedencia del derecho a pensión del cónyuge indigente, limitando su otorgamiento a aquellos que no hayan causado el divorcio, es decir, que no hayan incurrido en infidelidades.

Además, se ha planteado la modificación de las normas sucesorias para reflejar la realidad familiar moderna. El proyecto de ley propone que los herederos forzosos sean solo los hijos menores de edad y mayores con discapacidad, permitiendo que el testador reconozca relaciones

afectivas no tradicionales y distribuya su patrimonio de manera más equitativa (Centro de Noticias del Congreso, 2025).

Finalmente, se ha aprobado una iniciativa que incorpora el enfoque de familia en las políticas públicas. Esta reforma busca reconocer el rol fundamental de la familia en la sociedad peruana y asegurar que las políticas nacionales y sectoriales consideren las dinámicas familiares en su conjunto, promoviendo su fortalecimiento y protección (Castillo, 2024).

1.5.3. Análisis de tendencias sociales y su impacto en la normativa

Las tendencias sociales en las últimas décadas han influenciado significativamente la evolución del derecho de familia, particularmente en lo referente al matrimonio y al divorcio. La creciente aceptación de modelos familiares diversos, como las uniones de hecho, familias monoparentales y familias homoparentales, ha generado la necesidad de adaptar las normativas para garantizar la igualdad de derechos (Varsi, 2011). En este contexto, el concepto tradicional de matrimonio ha perdido rigidez, y muchos países han optado por flexibilizar los requisitos para el divorcio, incluyendo la eliminación de causales estrictas como la filiación extramatrimonial (Cruces, 2012).

Asimismo, el aumento en la tasa de divorcios ha llevado a una mayor normalización de la disolución matrimonial en la sociedad. A diferencia de décadas pasadas, donde el divorcio podía ser estigmatizado o visto como un fracaso, hoy en día se percibe como un derecho legítimo y una opción viable cuando la convivencia se vuelve insostenible (Ruiz, 2016). Esto ha llevado a que legislaciones en distintas partes del mundo incorporen mecanismos más accesibles para la disolución del matrimonio, como el divorcio exprés o el divorcio administrativo, reduciendo la necesidad de procesos judiciales largos y conflictivos (Reynoso, 2024).

Otro factor determinante ha sido el avance en la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en la sociedad. Con una mayor participación en el ámbito laboral y un acceso más equitativo a recursos económicos, las mujeres han obtenido mayor autonomía para decidir sobre su vida conyugal (Fernández, 2022). Esto ha impulsado cambios en la legislación de familia, eliminando normas que antes favorecían a una parte sobre la otra y asegurando que las decisiones sobre divorcio y custodia de hijos sean tomadas en función del bienestar de todas las partes involucradas (Villamares, 2023).

1.5.4. Posibles escenarios futuros en la legislación sobre divorcio y filiación extramatrimonial

En el futuro, es probable que más países adopten un modelo de divorcio basado en la autonomía de los cónyuges, eliminando la necesidad de probar causales específicas. Esto permitiría reducir los conflictos legales y emocionales asociados a la terminación del matrimonio y

garantizaría un acceso más equitativo a la disolución del vínculo conyugal (Perez, 2018). Además, la tendencia apunta hacia la digitalización de los procesos de divorcio, facilitando trámites en línea y reduciendo la burocracia asociada a la separación legal (Fernández, 2022).

En cuanto a la filiación extramatrimonial, es previsible que la legislación avance hacia una total equiparación de derechos entre hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio. Esto implicará no solo reformas en el derecho de familia, sino también en áreas como el derecho sucesorio, el reconocimiento de apellidos y la patria potestad (Sanciñena y Gago, 2019). La presión de organismos internacionales y la evolución de los derechos humanos seguirán impulsando modificaciones que eliminen cualquier vestigio de discriminación hacia los hijos extramatrimoniales (Fernández, 2022).

Por último, el futuro del derecho de familia podría estar marcado por una mayor diversificación en los tipos de relaciones reconocidas legalmente. Es posible que en algunos países se introduzcan figuras como el matrimonio por tiempo determinado o contratos de convivencia renovables, permitiendo que las parejas regulen sus relaciones de manera más flexible (Ruiz, 2016). Estas innovaciones responderían a la creciente demanda de modelos familiares menos rígidos y más adaptados a las realidades actuales, donde la estabilidad emocional y el bienestar de los involucrados prevalezcan sobre la obligación de mantener un vínculo matrimonial a toda costa.

La legislación en materia de divorcio y filiación extramatrimonial se encuentra en constante evolución para adaptarse a las nuevas realidades sociales y garantizar una protección efectiva de los derechos de las partes involucradas, especialmente de los menores. En el contexto actual y con las reformas más recientes, como la Ley Orgánica 1/2025 en España, se vislumbran diversos escenarios que marcarán el rumbo de estas áreas del derecho en los próximos años (Fernández, 2022).

En primer lugar, la tendencia hacia la promoción de métodos alternativos de resolución de conflictos (MASC), como la mediación y el derecho colaborativo, se consolida como un pilar fundamental para la gestión de los procesos de divorcio. Esta reforma busca reducir la litigiosidad, los tiempos procesales y los costos asociados, favoreciendo acuerdos más flexibles y adaptados a las necesidades particulares de las familias (Ley Orgánica 1/2025). Según expertos, esta modalidad no solo contribuye a una mejor gestión judicial, sino que también protege el bienestar emocional de los hijos, al fomentar la comunicación y la colaboración entre los progenitores (Hurtado & Gavidia, 2024).

Asimismo, se observa una creciente importancia en la participación activa de los menores en los procesos que les conciernen, especialmente en lo relativo a la custodia y régimen de visitas. Las sentencias recientes del Tribunal Supremo han enfatizado la necesidad de escuchar y considerar la opinión de los hijos, siempre respetando su grado de madurez, con el fin de priorizar su interés superior (Rodríguez, 2007). Esta orientación implica un cambio significativo en la práctica judicial, que se aleja de decisiones unilaterales para adoptar enfoques más inclusivos y humanizados.

En cuanto a la filiación extramatrimonial, la legislación y la jurisprudencia continúan avanzando hacia un reconocimiento más amplio y equitativo de los derechos de los hijos nacidos fuera del matrimonio. La Ley N.º 28457 y sus modificaciones recientes han facilitado la incorporación de pruebas científicas, como el ADN, para establecer vínculos parentales con mayor certeza y rapidez, garantizando así la protección integral del menor (Gutiérrez, 2018). En el futuro, es probable que se fortalezcan estos mecanismos, incorporando nuevas tecnologías y protocolos que aseguren procesos más eficientes y menos conflictivos.

Además, se vislumbra una posible ampliación en el reconocimiento de diversas formas de filiación, incluyendo aquellas derivadas de técnicas de reproducción asistida y familias homoparentales, en línea con las tendencias internacionales de respeto a la diversidad familiar y derechos humanos (Moreno & Restrepo, 2020). Esta ampliación demandará ajustes normativos que contemplen situaciones no tradicionales, garantizando igualdad de derechos y deberes para todos los miembros de la familia.

Finalmente, se anticipa un fortalecimiento del enfoque centrado en el interés superior del niño, no solo en la fase procesal sino también en la elaboración de políticas públicas y programas de apoyo a las familias en proceso de separación o con hijos extramatrimoniales. La integración de criterios multidisciplinarios y la colaboración entre instituciones serán claves para ofrecer soluciones integrales que aborden tanto las dimensiones legales como sociales y psicológicas de estos procesos (Angulo, 2019).

Entonces, el futuro de la legislación sobre divorcio y filiación extramatrimonial apunta hacia una mayor flexibilidad, inclusión y protección de derechos, sustentada en reformas legales que promueven la resolución pacífica de conflictos, la participación activa de los menores y la modernización tecnológica del sistema judicial. Estos avances reflejan un compromiso creciente con la justicia familiar adaptada a las necesidades contemporáneas y la diversidad social.

1.6 Formulación del problema

¿De qué forma la filiación extramatrimonial puede causar un divorcio en el distrito de Subtanjalla durante el 2020-2021?

1.6.1 Problemas específicos

¿De qué forma se identifica una relación entre la filiación extramatrimonial y la bigamia en el distrito de Subtanjalla durante el 2020-2021?

¿De qué forma se determina una relación entre la filiación extramatrimonial y el adulterio en el distrito de Subtanjalla durante el 2020-2021?

¿De qué forma se identifica una relación entre la filiación extramatrimonial y la imposibilidad de hacer en vida en común en el distrito de Subtanjalla durante el 2020-2021?

1.7 Justificación e importancia de la investigación

1.7.1 Justificación teórica

El presente estudio tiene como fin profundizar en el conocimiento e información que se tiene respecto al objeto de investigación para así poder dar una adecuada solución a los problemas y objetivos planteados respecto a la filiación extramatrimonial y el divorcio referente a la relación intrínseca que estos términos tienen en la vida diaria y la práctica legal dentro del distrito de Subtanjalla durante los años 2020-2021. Siendo el problema principal planteado el referente a la relación existente entre la filiación extramatrimonial bajo la perspectiva del reconocimiento, pues desde ahí surge todo derecho para el niño, y el divorcio que comúnmente se suele dar a raíz de ello bajo la figura del adulterio.

Es por ello que el presente trabajo investigativo comienza haciendo énfasis en la consideración de los nuevos paradigmas y pensamientos que han surgido a raíz de la evolución científica e investigativa, todo con la finalidad de poder justificar de manera teórica lo investigado, para que se convierta en algo práctico al momento de su implementación. Asimismo, es preciso decir que este tipo de investigaciones bajo esta justificación permitan realizar una innovación científica por lo que se realizara un balance del problema a investigar explicando su uso y en como beneficia la ampliación de este tema en el futuro de la ciencia.

Debido a ello, el presente trabajo se propone realizar una investigación profunda para poder lograr un debate con respecto a la información recolectada y al conocimiento obtenido respecto de la filiación extramatrimonial y el divorcio en Subtanjalla durante los años 2020-2021.

1.7.2 Justificación metodológica

El presente estudio desarrolla un análisis de la filiación extramatrimonial y el divorcio en Subtanjalla durante los años 2020-2021, con la finalidad de determinar cómo afecta ello al niño y a la pareja conyugal que ha pasado por estos hechos, ello se debe a que usualmente el primer término es causante de la acción del divorcio. En este sentido se realizará una encuesta para determinar si la relación existente tiene un factor determinante para que la relación conyugal culmine en un divorcio por adulterio.

1.7.3 Justificación práctica

El trabajo de investigación es importante para el avance del derecho y conocimiento de la sociedad debido a que durante la pandemia la cantidad de hijos extramatrimonial ha aumentado lo que ha ido en aumento de manera proporcional con las demandas de divorcio, siendo que en ambos casos la persona culpable de estas acciones son los varones que son demandados por el reconocimiento de filiación y a la vez por divorcio bajo la causal de adulterio. Y es que dentro del

matrimonio existe la reciprocidad y fidelidad, razón la cual si uno de los cónyuges fuera infiel y producto de ello naciera un niño existiría un motivo válido para solicitar vía judicial la disolución del vínculo matrimonial a través del divorcio.

Es decir, que la filiación extramatrimonial respecto del divorcio funciona como una causa producto donde el último será la consecuencia final de la conducta adultera producto de la cual se tuvo un hijo extramatrimonial que se tuvo que reconocer y otorgarle una identidad a través de la filiación. Sin embargo, no se analiza la filiación extramatrimonial como tal sino como producto de la conducta adultera que reflejaría que uno de los cónyuges lleva una vida aparte del matrimonio, sin embargo, debe entenderse que existen casos de hijos extramatrimoniales donde esta es específicamente la causa esencial del divorcio y no la conducta adultera, razón por la cual los cónyuges deben conocer cómo actuar en este tipo de casos y que opciones legales tienen a su disposición.

1.8 Objetivos

Determinar de qué forma la filiación extramatrimonial puede causar un divorcio en el distrito de Subtanjalla durante el 2020-2021.

1.8.1 Objetivo específico

Identificar una relación entre la filiación extramatrimonial y la bigamia en el distrito de Subtanjalla durante el 2020-2021

Determinar una relación entre la filiación extramatrimonial y el adulterio en el distrito de Subtanjalla durante el 2020-2021

Determinar una relación entre la filiación extramatrimonial y la imposibilidad de hacer vida en común en el distrito de Subtanjalla durante el 2020-2021

1.9 Hipótesis y variables

1.9.1 Hipótesis general

Existe la relación ente la filiación extramatrimonial pueda causar un divorcio en el distrito de Subtanjalla durante el 2020-2021

1.9.2 Hipótesis específicas

Existe una relación entre la filiación extramatrimonial y la bigamia en el distrito de Subtanjalla durante el 2020-2021

Existe una relación entre la filiación extramatrimonial y el adulterio en el distrito de Subtanjalla durante el 2020-2021

Existe una relación entre la filiación extramatrimonial y la imposibilidad de hacer vida en común en el distrito de Subtanjalla durante el 2020-2021

1.9.3 Variable independiente

Divorcio

1.9.4 Variable dependiente

Filiación extramatrimonial

CAPÍTULO II: ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS

2.1 Tipo

Según Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) este método de investigación es usado para analizar el objeto de investigación partiendo de un estudio de los antecedentes así como las pruebas y exámenes, por lo que se generalizan los resultados de forma amplia dando un determinado control sobre el fenómeno a estudiar. Es decir, la investigación fue básica.

2.2 Nivel

El nivel de la investigación es de carácter correlacional ya que como señalan Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) este alcance se da cuando la finalidad es conocer la relación que existe entre dos o más variables del objeto de investigación. En este sentido permite un determinado grado de predicción para determinar si existe o no dicha relación y en qué grado se da además de bajo que contextos.

2.3 Diseño

De igual forma el diseño usado es no experimental debido a que según Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) este alude a la no manipulación de las variables independientes por lo que solo se limita a observar o medir ciertos fenómenos que son objeto de estudio dentro de su contexto natural. Ello se reflejó en el presente estudio ya que lo se hará es analizar la relación de las variables en el contexto de la infidelidad sin alterar ninguna de las dos variables escogidas.

2.4 Población y muestra

Para Arias (2021) la población está conformada por el conjunto infinito o finito de personas que cuentan con determinadas características similares o comunes entre sí mismas. Es decir, que se trata de la totalidad de personas que se encuentran dentro de un determinado territorio.

La muestra por otro lado señala el precitado autor, se refiere al grupo reducido de la población sobre la que se aplicara el instrumento con la finalidad de obtener información valiosa para poder corroborar la hipótesis del trabajo de investigación.

2.5 Técnica

La técnica a usar fue la encuesta, que según Arias (2021) permite obtener datos a través de un interrogatorio que se realizó con el propósito de que brinden información requerida para la investigación.

2.6 Instrumento

Debido al uso de la técnica de encuesta, el instrumento idóneo para usar en el trabajo de investigación es el cuestionario, siendo este definido por Arias (2021) como el conjunto de preguntas plasmadas a través de una tabla que está acompañada de una serie de respuestas que pueden ser correctas e incorrectas, de tal forma que lleven a un resultado diferente y que se pueda aplicar a la población que es conformada por las personas.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

En esta sección se presentan los análisis derivados de las respuestas obtenidas a través del instrumento aplicado a los participantes de la presente investigación.

3.5 Análisis descriptivos

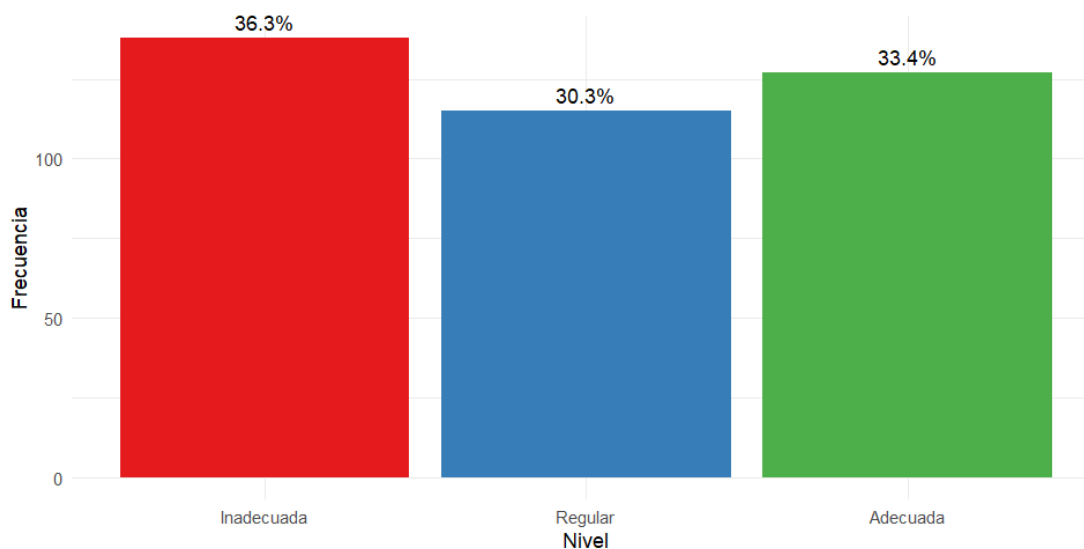
Tabla 1

Frecuencia de la variable Filiación extramatrimonial

Filiación extramatrimonial	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuada	138	36.32
Regular	115	30.26
Adecuada	127	33.42
Total	380	100.0

Figura 2

Distribución de la variable Filiación extramatrimonial



En la Figura 1; se muestra la distribución en base a lo Adecuado; Regular e Inadecuado; estableciendo un 36.3%; luego un 30.3% y finalizando con un 33.4% para cada distribución respectivamente teniendo en cuenta un total de entrevistados de 380 que es igual al 100%.

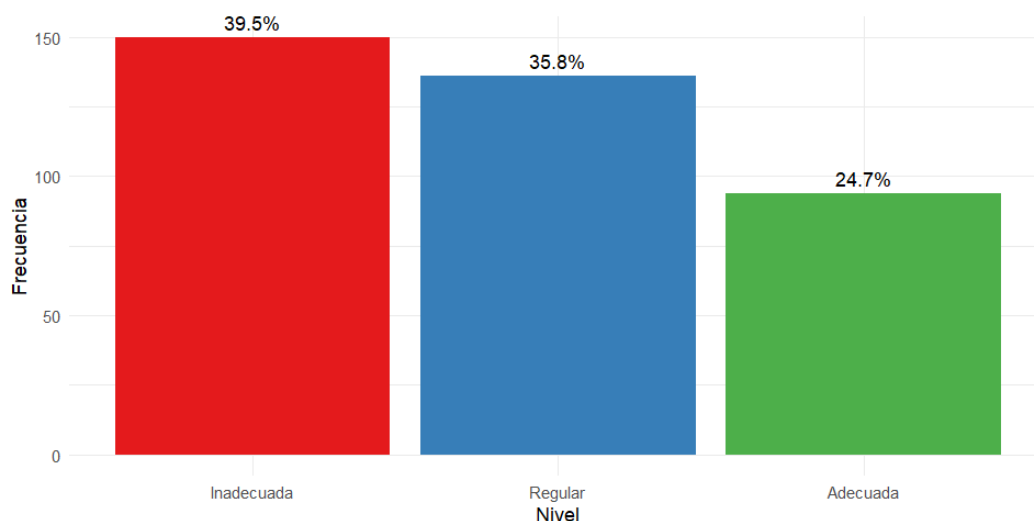
Tabla 3

Frecuencia sobre la dimensión Herencia

Herencia	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuada	150	39.47
Regular	136	35.79
Adecuada	94	24.74
Total	380	100.0

Figura 2

Distribución de la dimensión Herencia



En la Figura 2 se observa la distribución de la dimensión Herencia, revelando que la mayoría de los encuestados (39.5%) perciben un nivel Inadecuada. Un 35.8% considera el nivel Regular, mientras que solo un 24.7% lo califica como Adecuada, señalando una percepción generalizada de insuficiencia en esta dimensión.

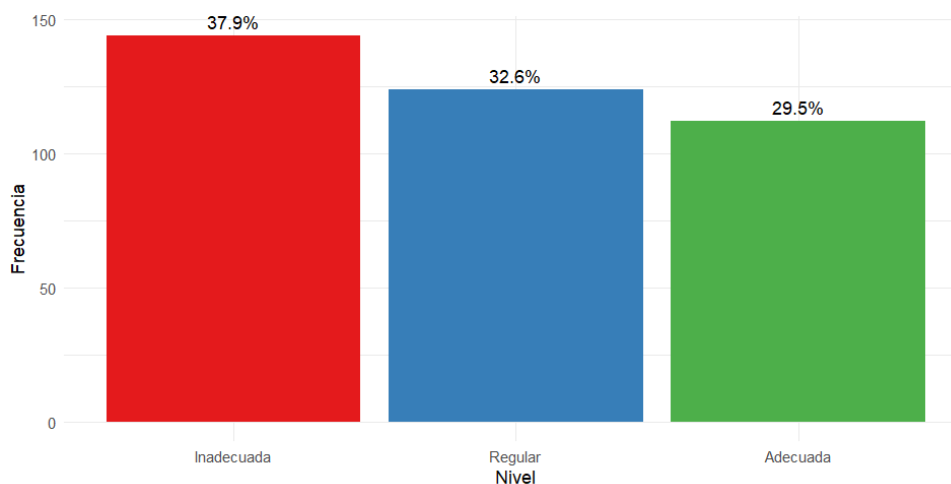
Tabla 4

Frecuencia de la dimensión Reconocimiento

Reconocimiento	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuada	144	37.89
Regular	124	32.63
Adecuada	112	29.47
Total	380	100.0

Figura 3

Distribución de la dimensión Reconocimiento



En la Figura 3 se observa una distribución similar a la anterior, donde la mayor proporción (37.9%) percibe la dimensión "Herencia" como "Inadecuada". Le siguen de cerca aquellos que la consideran "Regular" con un 32.6%, mientras que el nivel "Adecuada" se mantiene como la minoría con un 29.5%. Esto sugiere una persistente percepción de insuficiencia en esta dimensión.

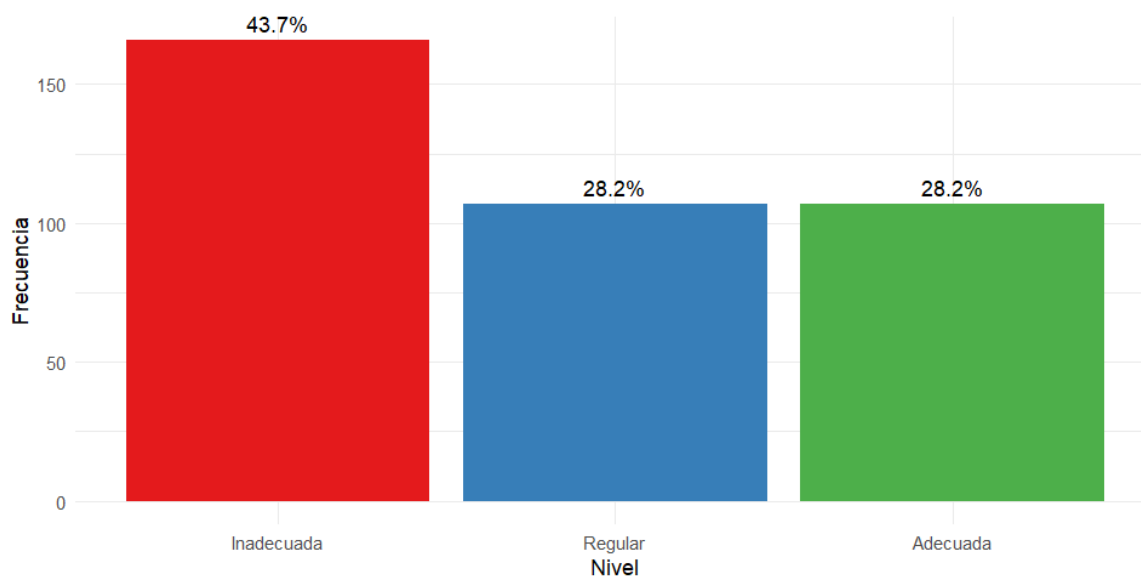
Tabla 5

Frecuencia de la dimensión Pensión de alimentos

Pensión de Alimentos	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuada	166	43.68
Regular	107	28.16
Adecuada	107	28.16
Total	380	100.0

Figura 4

Distribución de la dimensión Pensión de alimentos



En la Figura 4 se observa que la percepción "Inadecuada" de la dimensión "Pensión de alimentos" es la más frecuente, alcanzando un 43.7%. Los niveles "Regular" y "Adecuada" presentan la misma proporción de respuestas, con un 28.2% cada uno. Esto indica una percepción mayoritaria de insuficiencia en la pensión de alimentos.

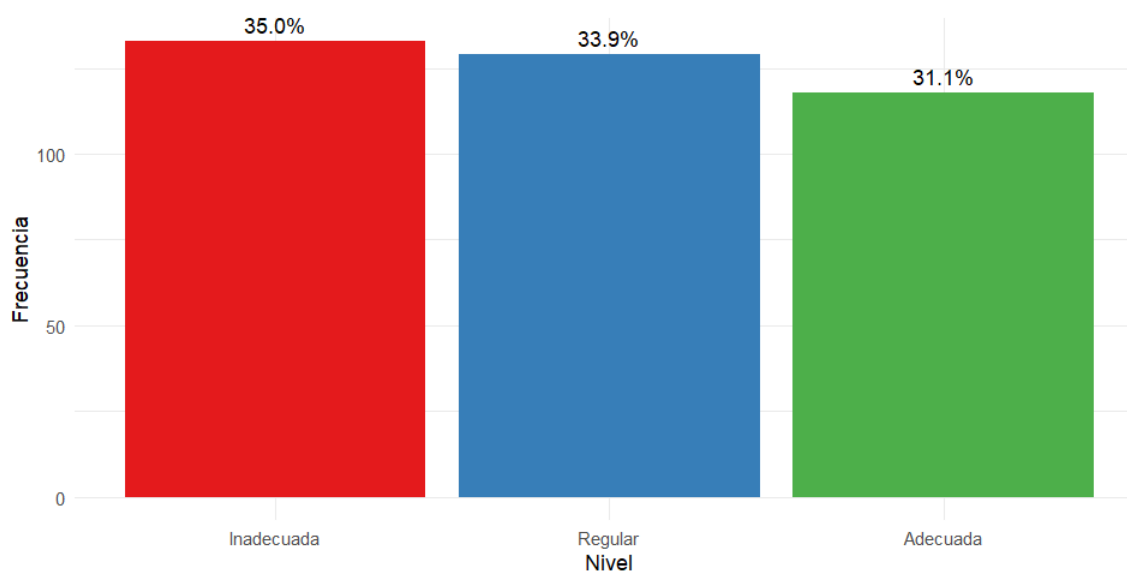
Tabla 6

Frecuencia de la variable Divorcio

Divorcio	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuada	133	35.0
Regular	129	33.95
Adecuada	118	31.05
Total	380	100.0

Figura 5

Distribución de la variable Divorcio



En la Figura 5 se observa una distribución más equilibrada en la percepción de la variable "Divorcio". La categoría "Inadecuada" presenta la mayor frecuencia con un 35.0%, seguida muy de cerca por "Regular" con un 33.9%, y finalmente "Adecuada" con un 31.1%. Esto sugiere una diversidad de opiniones respecto a la percepción del divorcio.

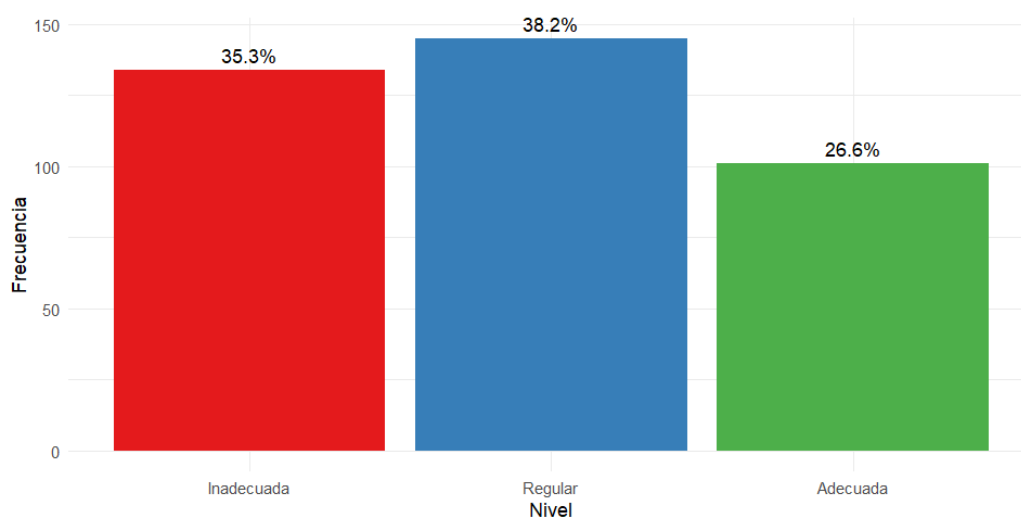
Tabla 7

Frecuencia de la dimensión Bigamia

Bigamia	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuada	134	35.26
Regular	145	38.16
Adecuada	101	26.58
Total	380	100.0

Figura 6

Distribución de la dimensión Bigamia



En la Figura 6 se observa que la mayoría de los encuestados (38.2%) perciben la dimensión "Bigamia" en un nivel "Regular". Le sigue de cerca la percepción "Inadecuada" con un 35.3%, mientras que solo una minoría del 26.6% considera el nivel "Adecuada". Esto indica una tendencia hacia una percepción intermedia de la dimensión Bigamia.

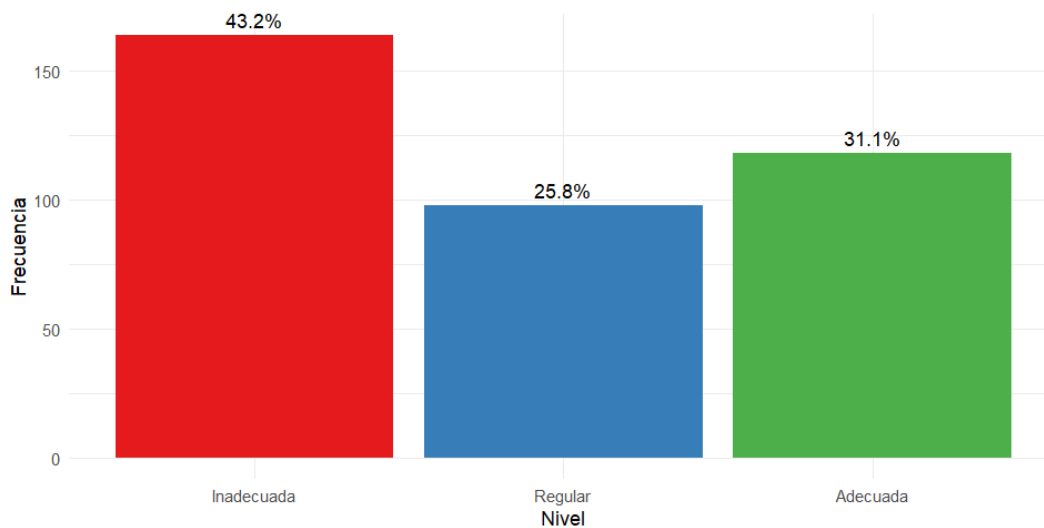
Tabla 8

Frecuencia sobre la dimensión Adulterio

Adulterio	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuada	164	43.16
Regular	98	25.79
Adecuada	118	31.05
Total	380	100.0

Figura 7

Distribución de la dimensión Adulterio



En la Figura 7 se observa que la percepción "Inadecuada" de la dimensión "Adulterio" es la más predominante, alcanzando un 43.2%. Le sigue la categoría "Adecuada" con un 31.1%, mientras que la percepción "Regular" es la menos frecuente con un 25.8%. Esto sugiere una tendencia a considerar el adulterio como inadecuado.

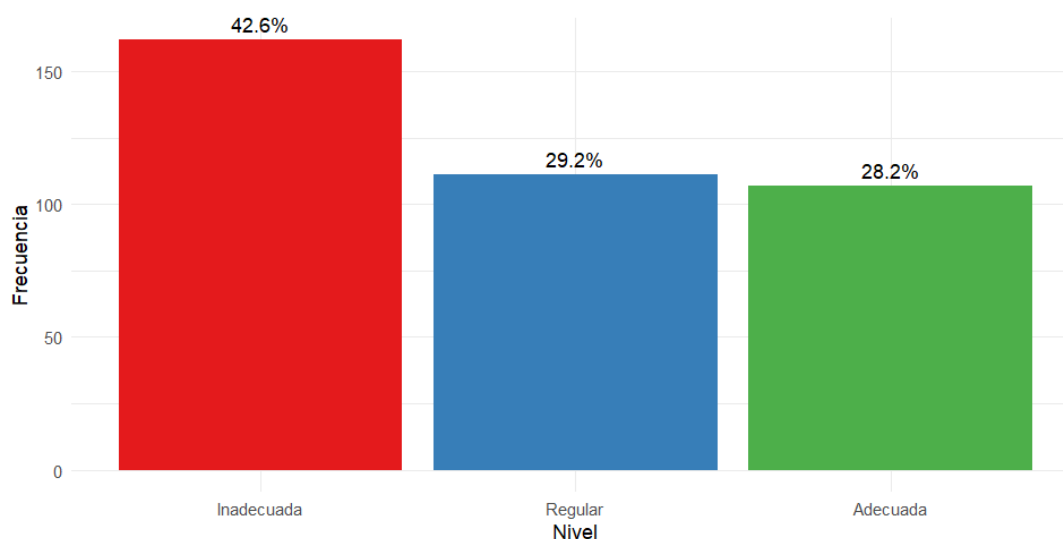
Tabla 9

Frecuencia sobre la dimensión Imposibilidad de hacer vida en común

Imposibilidad de hacer vida en común	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuada	162	42.63
Regular	111	29.21
Adecuada	107	28.16
Total	380	100.0

Figura 8

Distribución de la dimensión Imposibilidad de hacer vida en común



En la Figura 8 se observa que la mayoría de los encuestados (42.6%) perciben la dimensión "Imposibilidad de hacer vida en común" como "Inadecuada". Las categorías "Regular" y "Adecuada" presentan proporciones similares, con un 29.2% y un 28.2% respectivamente. Esto indica una percepción mayoritaria de insuficiencia en la posibilidad de convivencia.

3.6 Prueba de normalidad

Tabla 10

Resultados de la Prueba de normalidad Kolmogorov-Smirnov

Variable / dimensión	Kolmogorov-Smirnov		
	Estadístico	gl	Sig.
Filiación extramatrimonial	0.057	380	0.004
Herencia	0.121	380	0.000
Reconocimiento	0.059	380	0.003
Pensión de alimentos	0.119	380	0.000
Divorcio	0.040	380	0.169
Bigamia	0.079	380	0.000
Adulterio	0.079	380	0.000
Imposibilidad de hacer vida en común	0.099	380	0.000

En la Tabla 9 se observa los resultados de la prueba de normalidad Kolmogorov-Smirnov, adecuada para la muestra grande de 380 encuestados en este estudio. Considerando un nivel de significancia de 0.05, se evidencia que las variables "Filiación extramatrimonial", "Herencia", "Reconocimiento", "Pensión de alimentos", "Bigamia", "Adulterio" e "Imposibilidad de hacer vida en común" presentan un Sig. (p-valor) menor a 0.05, indicando que no siguen una distribución normal. Aunque la variable "Divorcio" sí cumple con el criterio de normalidad (Sig. = 0.169 > 0.05), se utilizará la prueba no paramétrica Rho de Spearman para realizar la correlación debido a que la mayoría de las variables no cumplen con el supuesto de normalidad, asegurando así la consistencia del análisis.

3.7 Análisis Inferencial

HIPOTESIS GENERAL:

H₀: No existe la relación ente la filiación extramatrimonial pueda causar un divorcio en el distrito de Subtanjalla durante el 2020-2021

H_a: Existe la relación ente la filiación extramatrimonial pueda causar un divorcio en el distrito de Subtanjalla durante el 2020-2021

Nivel de confianza: 95%

Regla de decisión:

Si, $p \leq 0.05$, Se rechaza H₀

Si, $p > 0.05$, No se rechaza H_a

Tabla 11*Coefficiente de correlación sobre Filiación extramatrimonial y Divorcio*

		Divorcio
Filiación extramatrimonial	Coefficiente de correlación	0.661
	Sig. (bilateral)	0.000
	N	380

Se evidencia una correlación sobre la filiación extramatrimonial y el divorcio poseen una correlación de 0.661; lo que indica una correlación moderada y define que se rechaza la hipótesis general y se acepta la hipótesis alterna. Lo que significa que existe la relación entre la filiación extramatrimonial pueda causar un divorcio en el distrito de Subtanjalla durante el 2020-2021

HIPÓTESIS ESPECIFICAS 1:

Ho1: No existe una relación entre la filiación extramatrimonial y la bigamia en el distrito de Subtanjalla durante el 2020-2021

Ha1: Existe una relación entre la filiación extramatrimonial y la bigamia en el distrito de Subtanjalla durante el 2020-2021

Nivel de confianza: 95%

Regla de decisión:

Si, $p \leq 0.05$, Se rechaza Ho

Si, $p > 0.05$, No se rechaza Ha

Tabla 12*Coefficiente de correlación sobre Filiación extramatrimonial y Bigamia*

		Bigamia
Filiación extramatrimonial	Coefficiente de correlación	0.650
	Sig. (bilateral)	0.000
	N	380

Se evidencia una correlación positiva y fuerte (0.650) entre la Filiación extramatrimonial y la Bigamia, la cual es estadísticamente significativa (Sig. bilateral = 0.000) dado que el p-valor es menor a 0.05. Esto indica que, a mayor percepción de inadecuación en la filiación extramatrimonial, mayor es la percepción de inadecuación en la bigamia dentro de la muestra de 380 encuestados.

HIPOTESIS ESPECIFICAS 2:

Ho2: No existe una relación entre la filiación extramatrimonial y el adulterio en el distrito de Subtanjalla durante el 2020-2021

Ha2: Existe una relación entre la filiación extramatrimonial y el adulterio en el distrito de Subtanjalla durante el 2020-2021

Nivel de confianza: 95%

Regla de decisión:

Si, $p \leq 0.05$, Se rechaza Ho

Si, $p > 0.05$, No se rechaza Ha

Tabla 13*Coeficiente de correlación sobre Filiación extramatrimonial y Adulterio*

	Adulterio
Coeficiente de correlación	0.611
Sig. (bilateral)	0.000
N	380

Se evidencia una correlación positiva y moderadamente fuerte (0.611) entre la Filiación extramatrimonial y el Adulterio, la cual resulta estadísticamente significativa (Sig. bilateral = 0.000) al ser el p-valor inferior a 0.05. Esto sugiere que una mayor percepción de inadecuación en la filiación extramatrimonial se asocia con una mayor percepción de inadecuación en el adulterio dentro de los 380 encuestados.

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS 3:

Ho3: No existe una relación entre la filiación extramatrimonial y la imposibilidad de hacer vida en común en el distrito de Subtanjalla durante el 2020-2021.

Ha3: Existe una relación entre la filiación extramatrimonial y la imposibilidad de hacer vida en común en el distrito de Subtanjalla durante el 2020-2021.

Nivel de confianza: 95%

Regla de decisión:

Si, $p \leq 0.05$, Se rechaza Ho

Si, $p > 0.05$, No se rechaza Ha

Tabla 14

Coefficiente de correlación sobre Filiación extramatrimonial e Imposibilidad de hacer vida en común

		Imposibilidad de hacer vida en común
Filiación extramatrimonial	Coefficiente de correlación	0.613
	Sig. (bilateral)	0.000
	N	380

Se evidencia una correlación positiva y moderada (0.613) entre la Filiación extramatrimonial y la Imposibilidad de hacer vida en común, siendo esta relación estadísticamente significativa (Sig. bilateral = 0.000) dado que el p-valor es menor a 0.05. Esto indica que una mayor percepción de inadecuación en la filiación extramatrimonial se asocia con una mayor percepción de inadecuación en la imposibilidad de hacer vida en común entre los 380 encuestados.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN

Al contrastar los hallazgos del presente estudio con los antecedentes revisados, se evidencia una coincidencia sustancial respecto al impacto que la filiación extramatrimonial puede tener en las relaciones conyugales y en el ámbito jurídico-familiar. La hipótesis general del estudio fue aceptada al demostrarse estadísticamente una correlación moderada (0.661) entre la filiación extramatrimonial y la causalidad del divorcio en el distrito de Subtanjalla durante el periodo 2020-2021, con un nivel de significancia que respalda la existencia de dicha relación. Este resultado permite afirmar que la presencia de una filiación extramatrimonial influye de manera considerable en la disolución del vínculo matrimonial dentro del contexto analizado.

En cuanto a los antecedentes, estudios como el de Pardo y Cauper (2021) y Guillén (2021) sustentan la importancia de la filiación extramatrimonial en el marco legal, señalando que este proceso no solo tiene implicancias jurídicas, sino también repercusiones emocionales y sociales, lo que puede incidir directamente en la estabilidad del matrimonio. Ambos estudios coinciden en la relevancia del reconocimiento de la filiación como un derecho fundamental, aunque también sugieren que su aparición puede generar conflictos conyugales profundos, especialmente cuando se vulneran valores como la fidelidad y la lealtad marital.

Respecto a la primera hipótesis específica, que establece una correlación positiva y fuerte (0.650) entre la filiación extramatrimonial y la bigamia, se evidencia una relación clara con lo señalado por Chousa (2020), quien menciona que los cambios sociales y el surgimiento de nuevos modelos familiares han desafiado los marcos legales tradicionales. La bigamia, aunque no necesariamente legalizada en el contexto peruano, puede interpretarse desde la percepción de relaciones paralelas que derivan en filiaciones no reconocidas dentro del matrimonio. Este hallazgo permite comprender cómo la existencia de hijos fuera del vínculo conyugal puede interpretarse como una doble vida afectiva o familiar, lo cual se percibe como una causa legítima de ruptura.

La segunda hipótesis específica, que muestra una correlación moderadamente fuerte (0.611) entre la filiación extramatrimonial y el adulterio, guarda relación con lo expresado por Romero (2019) y Solórzano (2019). Ambos estudios reconocen que las tensiones derivadas del incumplimiento del deber de fidelidad son uno de los principales factores en los procesos de divorcio. El reconocimiento de hijos extramatrimoniales representa una prueba evidente de adulterio, y este hecho genera un alto nivel de insatisfacción y conflicto conyugal que, conforme a los resultados obtenidos, es percibido de forma negativa por la mayoría de los encuestados.

En cuanto a la tercera hipótesis específica, referida a la relación entre la filiación extramatrimonial y la imposibilidad de hacer vida en común, con una correlación moderada (0.613), puede ser asociada con las conclusiones de Malca (2020) y Vila (2020). Ambos autores destacan que el proceso de filiación extramatrimonial no solo conlleva una carga legal, sino que afecta emocionalmente a las partes involucradas. La revelación de un hijo fuera del matrimonio puede

generar una ruptura emocional irreversible, ocasionando que la convivencia se torne insostenible. Esta situación refuerza la percepción de los encuestados sobre la imposibilidad de mantener una vida en común luego de descubrirse una infidelidad acompañada de descendencia.

Como colofón, los resultados obtenidos en la presente investigación son consistentes con los hallazgos de diversos estudios previos. Existe una coherencia entre la evidencia empírica y la teoría revisada, confirmando que la filiación extramatrimonial no solo constituye una figura jurídica de importancia en el ámbito del derecho familiar, sino que también representa una causa significativa de ruptura matrimonial. La percepción social y jurídica de esta figura ha evolucionado, sin embargo, su aparición dentro del matrimonio sigue siendo interpretada como una transgresión grave a los principios que rigen la vida conyugal, lo que legitima su influencia en el proceso de divorcio.

CAPÍTULO V: CONCLUSIÓN

1. Se confirma la existencia de una relación estadísticamente significativa entre la filiación extramatrimonial y el divorcio en el distrito de Subtanjalla durante el periodo 2020-2021, con una correlación moderada (0.661), lo que valida la hipótesis alterna planteada.
2. La filiación extramatrimonial representa un factor de desestabilización conyugal, ya que implica una transgresión a los valores tradicionales del matrimonio como la fidelidad y la confianza, lo cual puede desencadenar conflictos irreconciliables.
3. Existe una fuerte correlación entre la filiación extramatrimonial y la percepción social de la bigamia (0.650), lo que indica que muchas personas relacionan la existencia de hijos fuera del matrimonio con la duplicidad afectiva o familiar.
4. La filiación extramatrimonial también se asocia de forma significativa con el adulterio (0.611), confirmando que, para la población encuestada, este tipo de filiación es evidencia directa de una relación extramarital y por ende, una causal de divorcio válida.
5. La imposibilidad de hacer vida en común se ve directamente afectada por la existencia de hijos extramatrimoniales, con una correlación de 0.613, lo cual sugiere que la convivencia se vuelve insostenible tras revelarse una infidelidad con descendencia.
6. Los antecedentes revisados refuerzan la idea de que la filiación extramatrimonial genera tensiones jurídicas, emocionales y sociales, afectando no solo a los cónyuges, sino también a los hijos, al entorno familiar y al marco legal vigente.
7. El reconocimiento de la filiación extramatrimonial, si bien es un derecho fundamental del menor, también puede desencadenar rupturas matrimoniales, sobre todo cuando este reconocimiento se produce en un contexto de engaño o falta de comunicación entre la pareja.
8. El marco legal y social aún mantiene una visión tradicional del matrimonio, donde la exclusividad afectiva y reproductiva es un principio esencial, por lo que la existencia de un hijo fuera del matrimonio sigue siendo percibida como una falta grave.
9. La percepción ciudadana sobre la filiación extramatrimonial refleja una alta sensibilidad social y moral, especialmente en contextos locales como Subtanjalla, donde la comunidad valora fuertemente la estructura familiar tradicional.
10. Los resultados del estudio permiten recomendar una revisión del enfoque legal y social sobre las causas de divorcio, reconociendo la filiación extramatrimonial no solo como un hecho biológico y legal, sino también como un factor de impacto emocional que puede justificar la disolución del matrimonio.

CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES

1. Fortalecer la orientación legal y psicológica en los centros de conciliación y juzgados de familia, para brindar apoyo integral a las parejas que enfrentan conflictos derivados de la filiación extramatrimonial y reducir el impacto emocional en los involucrados.
2. Promover campañas de sensibilización sobre la importancia de la fidelidad y la comunicación en el matrimonio, enfocadas especialmente en zonas con alta incidencia de divorcios relacionados con filiación extramatrimonial, como Subtanjalla
3. Incluir en los programas de educación sexual y familiar contenidos relacionados con la responsabilidad afectiva y legal de la filiación, destacando las consecuencias jurídicas y sociales de procrear fuera del matrimonio.
4. Incentivar la reforma del Código Civil o normativa afín, a fin de considerar expresamente la filiación extramatrimonial como una causal autónoma de divorcio cuando esta quebranta gravemente la convivencia conyugal.
5. Ampliar el acceso a pruebas de ADN en procesos de filiación con garantías de imparcialidad y derecho a contradicción, tal como recomiendan autores como Vila (2020), para proteger tanto los derechos del menor como el debido proceso del presunto progenitor.
6. Fortalecer el rol de la DEMUNA y otras entidades de protección de la niñez, capacitándolas para gestionar casos de filiación extramatrimonial de manera oportuna, evitando vulneraciones al derecho de identidad del menor.
7. Impulsar investigaciones regionales y locales sobre la relación entre filiación extramatrimonial y disolución conyugal, a fin de generar datos actualizados que sirvan de base para la formulación de políticas públicas más contextualizadas.
8. Establecer protocolos interdisciplinarios de atención para casos de filiación extramatrimonial dentro del matrimonio, involucrando a abogados, psicólogos, trabajadores sociales y médicos para tratar integralmente cada caso.
9. Desarrollar espacios de mediación familiar que busquen soluciones no litigiosas en los casos de conflicto por filiación extramatrimonial, siempre priorizando el bienestar del menor y la dignidad de las partes involucradas.
10. Fomentar la creación de redes de apoyo comunitarias o institucionales para cónyuges afectados por la filiación extramatrimonial, que les permitan superar el proceso con acompañamiento emocional y orientación legal adecuada.

REFERENCIAS

- Aguilar, G. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, 6(1), 223–247.
- Álvarez, A. (2019). Deberes conyugales. Consecuencias jurídicas de su incumplimiento. *DÍKÊ Revista de Investigación En Derecho Criminología y Consultoría Jurídica*, 13(26), 235–266. <https://doi.org/10.32399/fder.rdk.2594-0708.2019.26.735>
- Álvarez, R., & Rueda, N. (2022). Derecho a la identidad, filiación y apellidos. Perspectiva desde los derechos de infancia y de la mujer en los sistemas jurídicos chileno y colombiano. *Ius et Praxis*, 28(2), 124–144.
<https://doi.org/https://doi.org/10.4067/S0718-00122022000200124>
- Angulo, R. (2019). *El derecho alimentario del menor y la aplicación del interés superior del niño* [Universidad Autónoma San Francisco].
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UASF_8c9a94c13ee92acfed56f73aaf27c1d8
- Arias, J. (2021). *Diseño y metodología de la investigación* (E. C. EIRL (ed.)).
- Badilla, J., & Piza, A. (2018). *El divorcio por voluntad unilateral*. Tesis para optar por el grado de licenciatura en derecho en Universidad de Costa Rica.
- Baldino, N., & Basurco, G. (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana. *Revista Oficial Del Poder Judicial. Órgano de Investigación de La Corte Suprema de Justicia de La República Del Perú*, 12(14), 351–385.
<https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.81>
- Barber, R. (2010). Reproducción asistida y determinación de la filiación. *REDUR*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3674664>
- Bernal, J. (2013). Reproducción asistida y filiación, Tres casos. *Opinión Jurídica*.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-25302013000200009&script=sci_arttext
- Cabanellas, G. (2006). Diccionario jurídico elemental. In *Diccionario jurídico elemental*.
<https://doi.org/10.55323/edc.2022.6>
- Cabeza, D. (2021). *Las herramientas jurídicas y científicas dentro del proceso de impugnación de la paternidad en Colombia*. Tesis de posgrado, Universidad Libre de Colombia Seccional Cartagena.
- Calvo, A., & Carrascosa, J. (2022). Ley aplicable al divorcio internacional y autonomía de

- la voluntad en el Derecho internacional privado de la Unión Europea. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 14(2), 194–261. <https://doi.org/10.20318/cdt.2022.7182>
- Carrillo, L. (2022). Competencia judicial internacional en supuestos de divorcio de mutuo acuerdo: Auto de la AP de Alicante (sección 4) núm. 331/2020 de 22 de diciembre. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 14(1), 673–683. <https://doi.org/10.20318/cdt.2022.6706>
- Casa, K. (2023). *El principio de economía procesal frente al divorcio por mutuo consentimiento con hijos menores en notaria*. Tesis de Titulación, Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Castillo, Y. (2024). *Congreso presenta proyecto de ley que modifica causales para otorgar pensión a exparejas: ¿quiénes podrían beneficiarse?* La República. <https://larepublica.pe/economia/2024/11/04/congreso-presenta-proyecto-de-ley-que-modifica-causales-para-otorgar-pension-a-exparejas-quienes-podrian-beneficiarse-atmp-248376>
- Centro de Noticias del Congreso. (2025). *Pleno aprueba iniciativa que incorpora el enfoque de familia en políticas públicas*. Congreso de La República. <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/pleno-aprueba-iniciativa-que-incorpora-el-enfoque-de-familia-en-politicas-publicas/>
- Chousa, M. (2020). *Las pruebas biológicas en la determinación de la filiación*. Grado en derecho en Universidad de Valladolid.
- Cruces, A. (2012). *El divorcio liberal: una nueva tendencia*. Universidad de Buenos Aires.
- Díez, J. (2006). Indisolubilidad y divorcio en la historia del matrimonio cristiano y canónico ¿Indisolubilidad extrínseca relativa de futuro? *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 39, 171–214.
- Domingo, A., & Cristian, G. (2021). *Controversias jurídicas de la pensión de alimentos y la pensión compensatoria en el derecho civil*.
- El País. (2024). *Divorcio exprés en Colombia: cómo funciona y en qué casos aplica*. https://elpais.com/america-colombia/2024-12-13/divorcio-expres-en-colombia-como-funciona-y-en-que-casos-aplica.html?utm_source=chatgpt.com
- Encarnación, J. (2021). *Filiación extramatrimonial en la Demuna del distrito de Marcará, 2016-2020*. Tesis para obtener el título profesional de abogada en Universidad César Vallejo.
- Fernández, J. (2010). *Tutela del Derecho a la Identidad Personal en los Procesos de Filiación Extra Matrimonial a Partir de la Vigencia de la Ley 28457: Presunciones*

- Vs Prueba de ADN*. Tesis de Maestría, Universidad Católica de Santa María.
- Fernández, J. (2022). Enfoque de género en la motivación de sentencias de divorcio por causal. *Revista de Investigación de La Academia de La Magistratura*, 4(7), 19–32.
<https://doi.org/10.58581/rev.amag.2022.v4n7.01>
- Fernández, R. (2020). El proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y su evolución. *Ius Vocatio Revista de Investigación de La Corte Superior de Justicia de Huánuco*, 3(3).
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/428/657>
- Gálvez, W., & Maquera, L. (2020). *Diccionario Jurídico Español-Aymara-Quechua*.
- Gamarra, R., & Pérez, J. (2024). *El interés superior del niño. Faro iluminador de las decisiones que se adopten en su favor* (1a ed.). Estudio Arbizu Gamarra.
https://ifejant.org.pe/wp-content/uploads/2024/04/Interes_superior_del_nino.pdf
- Glave, C. (2012). El recurso de casación en el Perú. *Derecho y Sociedad*, 38, 103–110.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13107>
- Gómez, C., & Pérez, S. (2023). *Vulneración de los principios de inmediación y concentración por la no realización de una audiencia única en los procesos de filiación y alimentos, Loreto, 2021* [Universidad Científica del Perú].
<http://repositorio.ucp.edu.pe:8080/server/api/core/bitstreams/9bffb8ca-98e2-4913-b9b9-7921024cb246/content>
- Gonzales, A. (2020). *La prueba del ADN en los procesos de filiación extramatrimonial en el derecho peruano*.
<http://publicaciones.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/20.500.129076/15581/>
- Guarnizo, T. (2022). *El divorcio indisoluble en el Ecuador. Análisis en derecho comparado*. Tesis de Titulación, Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Guillen, E. (2021). *El proceso de filiación extramatrimonial y el debido proceso en la legislación peruana*. Tesis para optar el título profesional de abogada en Universidad Privada del Norte.
- Gutiérrez, S. (2018a). *Lo que debes saber sobre la filiación de paternidad extramatrimonial tras la última reforma*. LP Pasión Por El Derecho. <https://lpderecho.pe/filiacion-paternidad-extramatrimonial-ultima-reforma/>
- Gutiérrez, S. (2018b). *Lo que debes saber sobre la filiación de paternidad extramatrimonial tras la última reforma*. Pasión Por El Derecho.
<https://lpderecho.pe/filiacion-paternidad-extramatrimonial-ultima-reforma/>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación: Las*

- Rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill.
<https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>
- Hernández, S. (2020). *Divorcio en Roma y su evolución hasta el momento actual*. Tesis de Doctorado, Universidad de La Laguna.
- Herrera, A. (2011). *El impacto de la Doctrina de Protección Integral (DPI) de los derechos de la infancia en los Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC) en la infancia del DF* [Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Académica de México].
https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/2845?utm_source=chatgpt.com
- Herrera, R. (2017). *Reconocimiento por parte del padre biológico de hijo extramatrimonial de mujer casada* [Tesis de titulación, Universidad Tecnológica del Perú].
<https://hdl.handle.net/20.500.12867/882>
- Hinostroza, A. (2008). Procesos judiciales derivados del derecho de familia. *Gaceta Jurídica*.
- Huillca, D. (2024). *Filiación extramatrimonial: análisis de criterios de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional* [Universidad Continental].
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/16323/5/IV_FDE_312_TE_Huillca_Ccarhuachin_2024.pdf
- Hurtado, S., & Gavidia, J. (2024). *Factores que inciden en la disolución del vínculo matrimonial en el altiplano peruano*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología.
<https://editorial.inudi.edu.pe/index.php/editorialinudi/catalog/download/153/292/389?inline=1>
- Jacuinde, C. (2013). *Análisis jurídico sobre el divorcio: Propuestas tendientes a la reforma del divorcio sin expresión de causa en el distrito federal*. Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Jarta, R., & Gallegos, Y. (2015). *Manual de derecho de familia*. Edit. Jurista Editores.
- Jiménez, J. (2021). *Contextos y variables sociales en torno a la custodia tras el divorcio en matrimonio hetero y homosexuales*. Tesis doctoral en Universidad de Granada.
- Judicial, P. (2023). *Diccionario Jurídico*.
- Lamm, E. (2015). La importancia de la voluntad procreacional en la nueva categoría de filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida. *Revista de Bioética y Derecho*, 68–82. <https://www.redalyc.org/pdf/783/78343122010.pdf>
- Ledesma, M. (2015). Comentarios al Código Procesal Civil. In *Gaceta Jurídica*.

- López-Contreras, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1).
<http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>
- López, A. (2022). Regulación de la pensión de alimentos para padres en Nicaragua. *Revista Multi-Ensayos*, 8(15), 9–20. <https://doi.org/10.5377/multiensayos.v8i15.13187>
- López de Romaña, J. (2018). *Personas naturales y jurídicas. Comentarios al Libro Primero del Código Civil*. Fondo Editorial PUCP.
https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=X5FBEQAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA1&dq=filiación+extramatrimonial+libro&ots=UAGd2MHjT_&sig=zOlibefRtIMq9AmGdJOj-DtlKmk#v=onepage&q=filiación+extramatrimonial+libro&f=false
- López, K., & Amado, C. (2014). Determinación de la filiación materna en Colombia en la práctica de la maternidad delegada. *Revista de Derecho Privado*.
<https://www.redalyc.org/pdf/3600/360033223023.pdf>
- López, M., & Kala, J. (2018). Derecho a la identidad personal, como resultado del libre desarrollo de la personalidad. *Ciencia Jurídica*, 7(14).
- Malca, J. (2020). *La filiación extramatrimonial y su implicancia en la derogación tácita de la figura del hijo alimentista*. Tesis para obtener el título profesional de abogada en Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza.
- Martínez, C. (2013a). La filiación, entre Biología y Derecho. *Prudentia Iuris*, 76.
<https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/3166>
- Martínez, C. (2013b). La filiación, entre Biología y Derecho. *Prudentia Iuris*.
<https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/3166>
- Martínez, C., & Del Moral Blasco, C. (2017). *Guía para la evaluación y determinación del interés superior del niño*. Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.
https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/26167/18012018_StC_Guia+para+la+evaluacion+y+determinacion_A4_para+imprentasreads.pdf?sequence=1
- Medina, C. (2013). *El concepto del interés superior del niño: su alcance en nuestra legislación, doctrina y jurisprudencia* [Universidad Católica de la Santísima Concepción]. <https://tesis.ucsc.cl/server/api/core/bitstreams/f0e463ee-f13e-45d0-99c8-%0A8878ceb8ec41/content%0A>
- Moreno, V., & Restrepo, J. (2020a). Análisis jurisprudencial de la sentencia STC-1976 de 2019 sobre filiación de crianza de la corte suprema de justicia de Colombia: Un caso de corrección constitucional en la filiación de crianza. *Estudios*

Constitucionales, 18(2). <https://doi.org/http://doi.org/10.4067/S0718-52002020000200363>

- Moreno, V., & Restrepo, J. (2020b). Análisis jurisprudencial de la sentencia STC-1976 de 2019 sobre filiación de crianza de la corte suprema de justicia de Colombia: Un caso de corrección constitucional en la filiación de crianza. *Estudios Constitucionales*, 18(2), 363–381. <https://doi.org/http://doi.org/10.4067/S0718-52002020000200363>
- Navarro, J. (2022). Análisis de la filiación extramatrimonial. In *Braz Dent J.* (Vol. 33, Issue 1).
- Ossorio, M. (2014). *Diccionario de Ciencias Juridicas Politicas y Sociales: Vol. 1º Edicion* (Issue 502).
- Pardo, K., & Cauper, A. (2021). *La filiación extramatrimonial y su vulneración al derecho a la identidad en el juzgado de familia de Coronel Portillo 2021*. Tesis para optar el título profesional de abogado en Universidad Privada de Pucallpa.
- Paulette, K., Banchón, J., & Vilela, W. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(2). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S221836202020000200385&lng=es&tlng=es
- Peralta, J. (2002). *Derecho de Familia en el Código Civil* (Tercera ed). Idemsa.
- Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. IDEMSA.
- Perez, I. (2018). *La necesidad de regular el divorcio sin causal en el codigo civil Peruano*. Tesis de Licenciatura, Universidad Señor de Sipán.
- Perú, C. J. de D. de F. de la P. U. C. del. (2022). “*Hablemos sobre Derecho de Familia durante el COVID-19.*” Pontifica Universidad Catolica del Perú. <https://facultad-derecho.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2022/09/manual-sobre-derecho-de-familia-final.pdf>
- Pinochet, R. (2000). La determinación extrajudicial de la filiación matrimonial en el Código Civil Chileno y el Código de Familia de Cataluña. Un análisis comparado. *Ius et Praxis*. <https://www.redalyc.org/pdf/197/19760203.pdf>
- Poder Ejecutivo. (1984). Código Civil. In *Diario Oficial el Peruano*.
- Puig, F. (2012). Tratado de derecho civil español. *Editorial Revista de Derecho Privado*.
- Quiroz, M. (2019). *Inaplicabilidad del plazo de caducidad para la impugnación de paternidad y vulneración indirecta del interés superior del niño: 2019*. Tesis de titulación, Universidad de Trujillo.

- Ravellat, I. (2012). El interés superior del niño: concepto y delimitación del término. *Educatio Siglo XXI*, 30(2), 89–108.
<https://revistas.um.es/educatio/article/view/153701/140741>
- Reynoso, L. (2024). El Congreso de Colombia aprueba el divorcio exprés. *El País*.
https://elpais.com/america-colombia/2024-11-28/el-congreso-de-colombia-aprueba-el-divorcio-expres.html?utm_source=chatgpt.com
- Rivas, M. (2020). *Análisis de los medios probatorios determinantes en la causal de imposibilidad de hacer vida en común* (Vol. 21, Issue 1).
- Rodríguez, V. (2007). La disolución del vínculo conyugal y otras formas de separación entre los cónyuges en la historia del Derecho castellano. *Anuario de Historia Del Derecho Español*, 615–706.
- Romero, A. (2019). *Efectos patrimoniales en la sucesión intestada derivados de una falsa filiación*. Trabajo de grado en Politécnico Gran Colombiano.
- Ruiz, A., & Almeya, O. (2021). *Diccionario Jurídico & Latino*.
- Ruiz, X. (2016). *El divorcio sin expresión de causal en la legislación Ecuatoriana*. Tesis de Titulación, Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato.
- Sánchez, A. (2024). “Pero le juro que no soy el padre”: Apuntes sobre los criterios de la Corte Suprema en los procesos de impugnación de reconocimiento de filiación extramatrimonial. *THEMIS-Revista de Derecho*.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/29760/26774>
- Sanciñena, C., & Gago, C. (2019). La igualdad pro razón de filiación y la sucesión hereditaria. *Derecho Privado y Constitución*, 34, 139–195.
- Silva, A. (2006). La organización patrimonial del matrimonio y el llamado regimen económico conyugal. *Derecho PUCP*, 59, 313–355.
- Smith, A. (2023). *La riqueza de las naciones*. Lebooks Editora.
- Sokolich, M. (2012a). Reflexiones sobre el tratamiento de la filiación en el Perú. *Persona y Familia. Revista Del Instituto de La Familia*, 1(1), 59–60.
<https://doi.org/https://doi.org/10.33539/peryfa.2012.n1.421>
- Sokolich, M. (2012b). Reflexiones sobre el tratamiento de la filiación en el Perú. *Revista Del Instituto de La Familia*, 01.
https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2012/59_Reflexiones_sobre_el_tratamiento_de_la_filiacion_en_el_Peru_-_Maria_Isabel_Sokolich_Alva.pdf
- Solórzano, S. (2019). *Influencia de la edad en los índices de divorcio en la ciudad de*

- Guayaquil, período 2015-2018*. Universidad de Guayaquil.
- Tamayo-Moreno, A., & Miranda-Clavache, J. (2024). El Principio de Interés Superior del Niño en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. *Digital Publisher CEIT*, 9(4).
<https://doi.org/https://doi.org/10.33386/593dp.2024.4.2571>
- Treviño, S. (2022). *Filiación. Mantenimiento de relaciones familiares y derecho a la identidad*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
[https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-06/CJ_DyF_11_FILIACION con catalogacion e ISBN.pdf?utm_source=chatgpt.com](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-06/CJ_DyF_11_FILIACION_con_catalogacion_e_ISBN.pdf?utm_source=chatgpt.com)
- UNAM. (2025). La filiación. In *Derecho de Familia y Sucesiones*.
<http://biblio.juridicas.unam.mx/>
- Vargas, P., & Quintero, E. (2016). *Un estudio de Derecho Comparado del divorcio unilateral en Argentina y España, con una mirada al derecho colombiano*. Trabajo de grado, Universidad EAFIT.
- Varsi, E. (2004). *Divorcio, filiación y patria potestad*. Grijley.
- Varsi, E. (2006a). *El proceso de filiación extramatrimonial: moderno tratamiento legal según la Ley N° 28457*. Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2006b). *El proceso de filiación extramatrimonial moderno tratamiento legal según la Ley N.° 28457* (1a ed.). El Búho E.I.R.L.
- Varsi, E. (2010). *El moderno tratamiento legal de la filiación extramatrimonial* (2a ed.). Jurista Editores.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia. Matrimonio y uniones estables*. Gaceta Jurídica.
https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5231/Varsi_matrimonio_union_estables.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Velásquez, T. (2005). ¿Se Protege el Derecho a la Identidad del Hijo Extramatrimonial? *Derecho & Sociedad*, 25.
https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=¿Se+Protege+el+Derecho+a+la+Identidad+del+Hijo+Extramatrimonial%3F+Tatiana+Velásquez+Rodríguez*&btnG=
- Vila, F. (2020). *El debido proceso de filiación extramatrimonial*. Tesis para optar el título profesional de abogado en Universidad Continental.
- Villamares, A. (2023). *Análisis de la desproporcionalidad en el proceso de divorcio por causal de adulterio desde la perspectiva de la teoría general del proceso en el Perú*. Tesis de Licenciatura, Universidad Autónoma del Perú.

Zavala, V. (2019). *El recurso de casación*. El Peruano.

Zuta, E. I. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. *Ius Et Veritas*. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.011>

Anexos

Matriz de Consistencia

Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variables	Dimensiones	Metodología
¿De qué forma la filiación extramatrimonial puede causar un divorcio en el distrito de Subtanjalla durante el 2020-2021?	Determinar de qué forma la filiación extramatrimonial puede causar un divorcio en el distrito de Subtanjalla durante el 2020-2021.	Existe la relación ente la filiación extramatrimonial pueda causar un divorcio en el distrito de Subtanjalla durante el 2020-2021	Divorcio	Herencia Reconocimiento de Herencia	Tipo: Básica Enfoque: Cuantitativa Diseño: No experimental Técnicas: Análisis documental y encuestas Instrumentos: Guía de análisis documental y la guía de encuetas. Población: 380
Preguntas Especificas	Objetivos Específicos	Hipótesis Especificas			
¿De qué forma se identifica una relación entre la filiación extramatrimonial y la bigamia en el distrito de Subtanjalla durante el 2020-2021?	Identificar una relación entre la filiación extramatrimonial y la bigamia en el distrito de Subtanjalla durante el 2020-2021	Existe una relación entre la filiación extramatrimonial y la bigamia en el distrito de Subtanjalla durante el 2020-2021			
¿De qué forma se determina una relación entre la filiación extramatrimonial y el adulterio en el distrito de Subtanjalla durante el 2020-2021?	Determinar una relación entre la filiación extramatrimonial y el adulterio en el distrito de Subtanjalla durante el 2020-2021	Existe una relación entre la filiación extramatrimonial y el adulterio en el distrito de Subtanjalla durante el 2020-2021	Filiación extramatrimonial	Adulterio Bigamia Imposibilidad de hacer vida en común	
¿De qué forma se identifica una relación entre la filiación extramatrimonial y la imposibilidad de hacer vida en común en el distrito de Subtanjalla durante el 2020-2021?	Determinar una relación entre la filiación extramatrimonial y la imposibilidad de hacer vida en común en el distrito de Subtanjalla durante el 2020-2021	Existe una relación entre la filiación extramatrimonial y la imposibilidad de hacer vida en común en el distrito de Subtanjalla durante el 2020-2021			

Ficha técnica del instrumento

Nombre del instrumento: La filiación extramatrimonial como causa de divorcio en el distrito de Subtanjalla durante el 2020-2021

Autor: Cecilia Misajel Cuba

Año: 2022

Tipo de instrumento: Cuestionario

Objetivo: Determinar de qué forma la filiación extramatrimonial puede causar un divorcio en el distrito de Subtanjalla durante el 2020-2021.

Población: Pobladores del distrito de Subtanjalla

Número de ítem: 22 ítems.

Aplicación: Encuesta Virtual.

Tiempo de administración: 30 minutos.

Normas de aplicación: Saludos: El motivo de la presente es recoger datos, información objetiva para la Tesis **La filiación extramatrimonial como causa de divorcio en el distrito de Subtanjalla durante el 2020-2021** que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad.

ES ANÓNIMA. MUCHAS GRACIAS.

El encuestado seleccionará cada ítem, según crea conveniente.

Escala: [1] “Nunca”, [2] “Casi nunca”, [3] “A veces”, [4] “Casi siempre”, [5] “Siempre”.

A. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL					
1. HERENCIA					
1.1. Dignidad para heredad	ESCALA				
	1	2	3	4	5
01. ¿Con que frecuencia considera que un hijo extramatrimonial es digno de tener herencia?					
1.2. Heredero legal					
02. ¿Qué tanto considera usted que un hijo nacido fuera del matrimonio debe recibir herencia?					
2. RECONOCIMIENTO					
2.1. Reconocimiento del progenitor	ESCALA				
	1	2	3	4	5
03. ¿Con que frecuencia considera usted que un hijo extramatrimonial deba ser reconocido por su progenitor(a)?					
04. ¿Con que regularidad ha conocido parejas divorciadas a raíz del reconocimiento de un hijo fuera del matrimonio?					
05. ¿Qué tan a menudo considera usted que los hijos fuera del matrimonio son reconocidos sin la necesidad de acudir a una vía judicial?					
2.2. Reconocimiento en el Código Civil	ESCALA				
	1	2	3	4	5

06. ¿Con que frecuencia considera usted que el reconocimiento del hijo extramatrimonial debe regularse en nuestro ordenamiento civil?					
07. ¿Cuán a menudo considera usted que el nacimiento de un hijo extramatrimonial debe ser una causal de divorcio?					
3. PENSIÓN DE ALIMENTOS					
3.1. Generalidades de la pensión de alimentos	ESCALA				
	1	2	3	4	5
08. ¿Qué tan usual considera usted que se dan las pensiones de alimentos a un hijo extramatrimonial?					
09. ¿Con que frecuencia usted toma a bien que un hombre bígamo deba pasar mayor cantidad de pensión de alimentos?					
10. ¿Con que regularidad ha conocido usted algún caso de filiación extramatrimonial?					
B. DIVORCIO					
1. PERCEPCIÓN SOBRE LA BIGAMIA					
1.1. Sobre el delito de bigamia	ESCALA				
	1	2	3	4	5
01. ¿Con que regularidad cree usted que está bien que bigamia sea considerado como delito?					
02. ¿Cuán a menudo considera que la pena por el delito de bigamia (1-4 años) es demasiado bajo?					
1.2. Generalidades del divorcio	ESCALA				
	1	2	3	4	5
03. ¿Cuán a menudo ha tenido la oportunidad de conocer personas divorciadas?					
04. ¿Cuán a menudo ha oído usted hablar usted del divorcio exprés?					
05. ¿Qué tan frecuentemente considera que el divorcio se tramita de manera rápida actualmente en el Perú?					
2. ADULTERIO					
2.1. Beneficios operativos	ESCALA				
	1	2	3	4	5
06. ¿Con que frecuencia considera que el adulterio es causa de divorcio?					
07. ¿Cuán a menudo ha escuchado un caso de divorcio por una mujer adúltera?					
2.2. Excusas de esposos	ESCALA				
	1	2	3	4	5
08. ¿Qué tan de acuerdo está usted con que algunas parejas no se divorcien por “el bien de sus hijos”?					
09. ¿Cuán a menudo consideran que los esposos colocan excusas para su divorcio pese a que no vivan juntos?					
3. IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN					
3.1 Repercusiones de la imposibilidad de hacer vida en común	ESCALA				
	1	2	3	4	5
10. ¿Con que frecuencia cree usted que la imposibilidad de hacer vida en común es un factor determinante para solicitar el divorcio?					
11. ¿Qué tanto considera que repercute el divorcio en la vida del niño(a)?					
12. ¿Con que frecuencia considera que el divorcio repercute en la sociedad peruana?					

